

1-APR 19 PM 12:49 2638

65

PODER ESPECIAL

CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39'701.342 de Bogotá D.C, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente en lo que en derecho se refiere al Doctor HENRY HUMBERTO BUITRAGO, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8'741.700 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 231521 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre me represente dentro del Proceso Verbal de pertenencia N° 2018-00401-00, radicado en el Juzgado Civil Municipal de la Mesa (Cund.), correspondiente al lote de terreno N° 1, inmueble ubicado en la vereda EL PALMAR, de la Mesa Cundinamarca con una cabida de 1.600 M², identificado con el código catastral 00-02-0006-0547-000 y matrícula inmobiliaria N° 166-58798 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa (Cund.), junto con la casa de habitación en el construida.

Mi apoderado, queda facultado para contestar, revisar, desarchivar, demandar, presentar y controvertir pruebas extraprocesales, presentar los incidentes del caso, notificarse, transigir, conciliar, desistir, recurrir, sustituir y reasumir el presente poder, instaurar demandas de reconvenición, solicitar medidas cautelares extraprocesales, y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella así como las demás facultades especiales señaladas por el artículo 77 del Código general del proceso.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos aquí otorgados.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO
C.C. N° 39'701.342 de Bogotá D.C

Acepto,

HENRY HUMBERTO BUITRAGO
C.C. 8'741.700 de Barranquilla
T.P No. 231.521 del C.S.J.





ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA
SECRETARIA DE HACIENDA

Nit: 890680026-7
 Palacio Municipal Teléfono 091-8472225 FAX 091-8472225 EXT. 108

BANCOLOMBIA

RECAUDO DE LA MESA - 2017 2017061400

Corporación Municipal de La Mesa
 Sucursal: 116439120170614002017011

CEDULA CATASTRAL	25386-00-02-00-00-0006-0547-0-00-00-0000	No. Pagos	1	Año a Pagar	2017	Pague Antes Del	05-Jul-17
CEDULA CATASTRAL ANT	00-02-0006-0547-000	Car. Imp	025	Valor Total	1,611,400	Valor Construida	194
NIT / C.C.	000930701392	Area Construida	194	Valor Pagado	0	Destino Económico	00
DIRECCION PREDIO	LD 1	Ultimo Año Pago	2009	Dircción	LD 1	Código Postal	
PROPIETARIO	PEREZ TOLEDO CLAUDIA PATRICIA						
COOPROPIETARIO	MILAN BRAND SOFIA AMILA DIONISIO						
MARCA DE TIENDA	166-59799						
CATEGORIA DE USO	RURAL						

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	TASA	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	IMP. CAR ALUMBRADO	ALUMBRADO	AJUSTE	TOTAL
2011	8.00	11,100,000	75,480	81,634	0	13,320	24,012	0	-46	194,400
2012	8.00	11,433,000	77,744	82,242	0	13,720	18,307	0	-13	172,000
2013	8.00	11,433,000	77,744	49,552	0	13,720	14,574	0	10	155,600
2014	8.00	11,433,000	77,744	38,368	0	13,720	11,286	0	-18	141,100
2015	8.50	23,962,000	155,489	88,398	0	27,439	15,598	0	-24	286,900
2016	8.50	24,681,000	178,321	55,505	0	31,468	9,796	0	10	275,100
2017	8.00	25,421,000	172,863	675	0	30,505	119	0	38	204,200

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	890,865
Interes Predial	448,484
Cuentos	0
CorpoRegional	157,212
Interés CorpoRegional	114,902
Alumbrado 2016	0
Alumbrado 2017	0
Ajuste	-63

- * Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Impuesto+Car	Descuento	% Decto	Total a Pagar	Pague hasta
1,048,077	0	0	1,611,400	05-Jul-17
1,048,077	0	0	0	
1,048,077	0	0	0	
1,048,077	0	0	0	

CONTRIBUYENTE

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

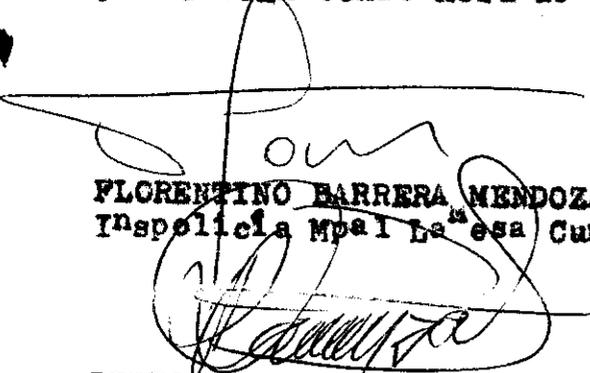
69

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
CIUDAD LA MESA.

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DE LA QUERRELLA CIVIL ORDINARIA DE POLICIA DE CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, contra STELLA DEL SOCORRO POSADA GANO, SOFIA MILLAN BRAND Y SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ. Asunto PERTURBACION A LA POSESION. RADI. 505.....
.....

En la Ciudad de La Mesa Cundinamarca, a los Siete (07) días de Octubre del dos mil seis (2006), siendo las nueve de la mañana (9:00- A.M.), fecha y hora decretadas con ocasión a la querrela Civil Ordinaria de Policía impetrada por CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO contra STELLA DEL SOCORRO POSADA GANO, y otros radicada Nume o 505, en tal virtud el suscrito Inspector en presencia de su Secretario instala la diligencia con dicho fin, al Despacho comparece la Querellante CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, y su apoderado Dr. PEDRO PABLO - CARRANZA LOPEZ, de la misma manera se hace presente el Señor Auxiliar de la Justicia JAIRO PEDRAZA RODRIGUEZ, en su calidad de suscrito designado para esta diligencia, quien manifiesta su aceptación y se identifica con la CC No. 17175900 de Bogota DC, a quien se jura menta en legal forma por cuya gravedad ofrece cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando de esta manera posesionado, seguidamente el Despacho y los antes mencionados nos trasladamos al inmueble objeto de la querrela y una vez allí encontramos en el inmueble denominado Lote UNO, Ubicado en la Vereda del palmar Bajo, donde fuimos atendidos por SOFIA MILLAN BRAND Y SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ, querelladas, identificadas en legal forma, seguidamente el Despacho en atención al Art. 114 del Da Ordenanza 14 de Diciembre 14 d l (299) 2006, Código de policía de Cundinamarca, insta a las partes para que propongan sus formulas de arreglo y lleguen a un acuerdo amigable, para ello les concede el término de quince minutos tiempo que comienza a transcurrir a las Once de la mañana, vencido el mismo el Despacho deja constancia que: Las partes no llegan a un acuerdo amigable, seguidamente el Despacho procede a identificar el inmueble objeto de la querrela así: En este estado de la diligencia la querellante manifiesta que: "La propuesta hecha por la parte querellada en el ofrecimiento de veinte millones de pesos por la compra del 40% del total del predio de la litis pagaderos en efectivo es aceptada y señala nos la fecha miércoles once (11) de Octubre del dos mil seis (2006) a la hora de las Diez de la mañana (10:00 A.M.), y se firmara la correspondiente escritura en la Notaria de La Mesa Cundinamarca, Con relacion a bienes muebles y enseres de propiedad de CLAUDIA PATRICIA No se encuentra ninguno de ellos, .I Igualmente las partes acuerdan que desisten de toda acción contra convencional, Civil y penal que se haya iniciado contra las Señoras - SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ y SOFIA MILLAN BRAND, .Igualmente las partes en comun acuerdo solicitan se suspenda transitoriamente la diligencia hasta tanto se cumpla lo aquí acordado en la fecha antes mencionada, de no darse cumplimiento a lo pactado y acordado se proseguirá con la diligencia en este proceso. En este estado de la diligencia el Despacho atendiendo lo manifestado por las partes, y imparte aprobación al acuerdo amigable, y suspende la diligencia hasta tanto se cumpla lo aquí pactado de lo contrario se fijara fecha y hora para la continuación de la misma, haciendole saber a las partes que

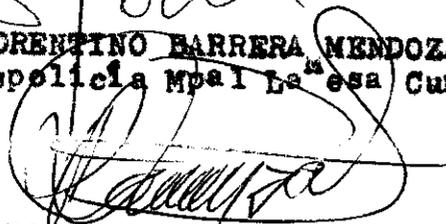
los gastos notariales a excepcion de registro y pago de beneficencia y retención serán cancelados por partes iguales entre las partes. De otra partes el despacho le asigna como honorarios por la asistencia al Señor Perito en la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$40.000.00), los cuales son cancelados por partes iguales entre las partes del proceso. En constancia de lo anterior se firma como aparece.



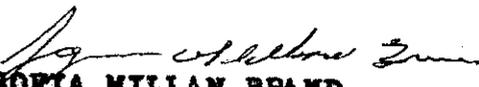
FLORENTINO BARRERA MENDOZA.
Inspolicia Mpal La Mesa Cundi.



CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO.
Querellante; y conciliante.



PEDRO PABLO CARRANZA LOPEZ.
Apoderado del querellante.



SOFIA MILLAN BRAND.
Querellada; Conciliante.



SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ.
Querellada conciliante.



JAIRO PEDRAZA RODRIGUEZ.
Perito.



JAIRO ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ.
Secretario.

69

**SEÑOR
INSPECTOR DE POLICIA DE LA MESA CUNDINAMARCA.
CIUDAD**

**REFERENCIA: QUERRELLA DE AMPARO POLICIVO POR
PERTURBACION A LA POSESION.**

PEDRO PABLO CARRANZA LOPEZ, Mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, promuevo **QUERRELLA POLICIVA DE PERTURBACION A LA POSESION**, en contra de las señoras STELLA DEL SOCORRO POSADA CANO, SOFIA MILLAN BRAND Y SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ, Mayores de edad, la primera vecina y domiciliada en la Mesa y las últimas en Bogotá, y/o las personas

HECHOS:

1. Mediante escritura pública número 00771 del 28 de marzo de 2.003 de la Notaria 55 del Círculo de Bogotá, la señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, compró a la señora STELLA DEL SOCORRO POSADA CANO, el 40% del derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: LOTE NUMERO UNO (1) con área superficiaria aproximada de 1.600 metros cuadrados, el cual hizo parte del globo de mayor extensión denominado SAN PABLO, junto con sus mejoras, anexidades, dependencias, usos costumbres y servidumbres legales establecidas, comprendidos dentro de los siguiente linderos generales: POR EL NORTE: En 40 metros con camino veredal. POR EL SUR: En 40 metros con el lote número 5; POR OCCIDENTE: En 40 metros con el lote número 2; POR EL ORIENTE: En 40 metros con quebrada y encierra.
2. A partir de la fecha de la escritura, comenzaron las señoras STELLA DEL SOCORRO POSADA CANO Y CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, a ejercer la posesión, quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida de dicho predio, construyeron la casa de habitación, compuesta de DOS HABITACIONES, DOS BAÑOS, SALA COMEDOR, COCINA, UN SALON GRANDE Y CUATRO CORREDORES ALREDEDOR DE LA CASA, con placa de concreto. Además el lote que quedó sin construir, fue sembrado con YUCA, PLATANO, NARANJA, PAPAYA, MANGO, AGUACATE, GUANABANA, CULTIVOS QUE ERAN MANTENIDOS POR AMBOS.

- OF
10. Los señores AURA MARIA TOLEDO PIMENTEL Y CARLOS ALFONSO ALVAREZ ALVAREZ, rindieron declaración extrajuicio en la Notaria 33 del Círculo de Bogotá, el día 3 de marzo de 2.006, en relación con los hechos aquí descritos.
 11. La señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, me ha otorgado poder para promover la presente acción.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores hechos, SOLICITO ORDENE el desalojo de las personas que se encuentran invadiendo el inmueble objeto de querrela, Y PERTURBANDO LA POSESION A la señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, Y para que se le permita el uso y goce del predio, en la forma como lo venía ejerciendo.

PRUEBAS:

Para que sean apreciadas como pruebas acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

- Copia de la escritura pública número 00771 del 28 de marzo de 2.003 de la Notaria 55 del Círculo de Bogotá.
- Copia de la escritura pública número 224 del 6 de febrero de 2.006, de la Notaria de la Mesa.
- Certificado de libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-0058798

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cite a las señoras STELLA DEL SOCORRO POSADA CANO, SOFIA MILLAN BRAND Y SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la acción, en forma personal o por escrito.

DECLARACION DE TERCEROS:

Con el fin de oír en declaración sobre los hechos de la querrela, cite a declarar a las siguientes personas:

AURA MARIA TOLEDO PIMENTEL, CARLOS ALFONSO ALVAREZ ALVAREZ, ANA ELIZABETH TORRES ESPEJO mayores de edad, vecino y domiciliados en Bogotá, quienes comparecerán por conducto del suscrito.

INSPECCION JUDICIAL.

NORTE: En 40 metros con camino veredal. POR EL SUR: En 40 metros con el lote número 5; POR OCCIDENTE: En 40 metros con el lote número 2; POR EL ORIENTE: En 40 metros con quebrada y encierra.

El doctor CARRANZA LOPEZ, goza de amplias facultades, incluso la de conciliar, desistir, recibir, y las demás en defensa de mis intereses.

Atentamente

SECRETARIA INSPECCION MPAL. DE POLICIA

- Decrete la práctica de una dirigencia de inspección judicial, al inmueble objeto de querrela con el fin de determinar los hechos antes narrados.

NOTIFICACIONES:

- Las personales las recibiré en la secretaría de la Inspección o en la carrera 10 No. 16-18 Oficina 301 de Bogotá.
- La señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, en la calle 31 No. 94-17 de Bogotá.

Las demandadas en el inmueble objeto de querrela.

Cordialmente,

PEDRO PABLO CARRANZA LOPEZ.
C. C. No. 19.268.861 de Bogotá
T. P. No. 74.489 del C. S. de la j.

SECRETARIA INSPECCION MPAL. DE POLICIA

La fecha Marzo 04/06
 El lugar Bogotá
 por el Pedro Pablo Carranza Lopez
 al que se notificó con la 19268861 - T.P.
 T.P. 74.489 del C. S. J

El Secretario.

SECRETARIA INSPECCION MPAL. DE POLICIA

La fecha Marzo 04/06
 El lugar Bogotá
 por el Jaime A. Guzman

VE

**SEÑOR
INSPECTOR DE POLICIA DE LA MESA CUND.
Ciudad.**

CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, Mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.701.342 de Fontibón, OTORGO poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al doctor PEDRO PABLO CARRANZA LOPEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.268.861 de Bogotá, y tarjeta profesional número 74.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva querrela policiva por perturbación a la posesión en contra de STELLA DEL SOCORRO POSADA CANO, SOFIA MILLAN BRAND Y SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ, en relación con el inmueble LOTE NUMERO UNO (1) con área superficiaria aproximada de 1.600 metros cuadrados, el cual hizo parte del globo de mayor extensión denominado SAN PABLO, junto con sus mejoras, anexidades, dependencias, usos costumbres y servidumbres legales establecidas, comprendidos dentro de los siguiente linderos generales: POR EL NORTE: En 40 metros con camino veredal. POR EL SUR: En 40 metros con el lote número 5; POR OCCIDENTE: En 40 metros con el lote número 2; POR EL ORIENTE: En 40 metros con quebrada y encierra.

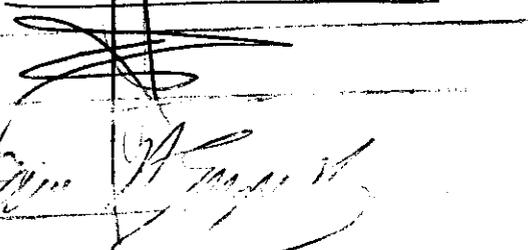
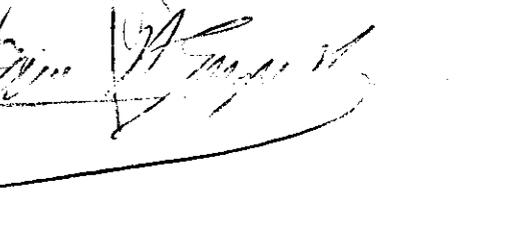
El doctor CARRANZA LOPEZ, goza de amplias facultades, incluso la de conciliar, desistir, recibir, y las demás en defensa de mis intereses.

Atentamente


SECRETARIA INSPECCION MPAL DE POLICIA
La Mesa Manzo 04/06
El suscrito Claudia Patricia Perez Toledo
C. C. No. 39.701.342 de Fontibón, con la C. C. No. 39.701.342 de Fontibón

Acepto poder

PEDRO PABLO CARRANZA LOPEZ.
C. C. No. 19.268.861 de Bogotá
T. P. No. 74.489 del C. S. de la J.

T.P.





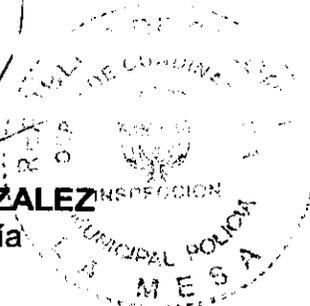
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCION DE
BIENES INMUEBLES**

En La Mesa Cundinamarca, a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre del dos mil Diecisiete (2017) siendo la hora de las Doce del día (12:00 M), fecha y hora Decretadas para celebrar **AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**, interpuesto mediante Escrito en el cual Presenta **QUERELLA POLICIVA** siendo Querellante la Señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO** y como Querellada la Señora **SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ** por el comportamiento contrario a la Posesión y Mera Tenencia del Bien Inmueble denominado **Lote 1**, ubicado en la Vereda El Palmar comprension Municipal de La Mesa Cudinamarca, en este estado de la diligencia siendo las Doce y Treinta (12:30 AM) se da apertura a la presente **AUDIENCIA PUBLICA**, en cumplimiento al **Art. 232** de la **Ley 1801** de 2016 **Proceso Verbal Abreviado**, donde se hace presente **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía **N°39.701.342** Expedida en Bogotá DC, en su calidad de Querellante, quien manifiesta: Otorgo poder amplio y suficiente a la **Dra. JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO**, para que me represente en esta diligencia y en toda la querella de la referencia con las facultades de Ley, quien encontrándose presente se identifica con la Cedula de Ciudadania **N° 1.019.042.965** Expedida en Bogotá DC, y **T.P.N° 243756** del **C.S.J.**, a quien el Titular del Despacho le reconoce personería Jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido. -Seguidamente el Despacho deja constancia que la Señora **SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ**, en su calidad de Querellada en esta acción como presunta infractora sobre el predio **Lote 1** ubicado en Vereda El Palmar de la comprensión Municipal de La Mesa, no se hace presente pese a habersele enviado el Citación **N° 25386 IMP-049-2017**, recibido por el señor **LUIS ANTONIO RAMIREZ** con **CC N° 3005160** de Mesitas, razón por la cual se declara fracasada la Conciliación y se fija como fecha para continuar la presente diligencia el día miércoles Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017) a partir de las once de la Mañana (11:00 AM), quedando notificadas en estrados la Querellante y su Apoderada y se enviará por correo certificado la respetiva Citación debidamente cancelado su envío por la Querellante para notificarle a la Querellada Señora **SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ**, por tal motivo se suspende la presente diligencia para continuarla en la fecha señalada, No siendo otro el objeto de la presente siendo las Doce y cuarenta y cinco de la Tarde (12:45 PM) y se firma por quienes en ella han intervenido.

JORGE SADY CARRILLO GONZALEZ
Inspector Municipal de Policía





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**

La Mesa Cundinamarca, a los Dieciocho (18) días de Octubre del dos mil Diecisiete (2017) siendo la hora de las Once de la Mañana (11:00 AM), fecha y hora Decretadas para celebrar **DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**, interpuesta mediante Proceso Civil Ordinario de Policía por la Señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, Identificada con la Cedula de Ciudadania N° 39.701.342 expedida en Bogotá DC., en contra de la Señora **SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ**,

Por el asunto de **PERTURBACION A LA POSESION, A LA PROPIEDAD Y A LA TENENCIA**, para El inmueble **Lote de terreno numero uno** con cabida aproximada de mil seiscientos metros cuadrados (1600 Mts2) ubicado en la **Vereda de El Palmar** de la comprensión Municipal de La Mesa Cundinamarca, en este estado de la diligencia se hace presentes la Querellante **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, identificada con la Cedula de Ciudadania N° 39.701.342 de Bogotá DC, así mismo su apoderada la Dra. **JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO**, Identificada con la Cedula de Ciudadania N° 1.0129.042.965 Expedida en Bogotá DC, y T.P.N° 243756 del C.S.J., de igual forma se hace presente la Señora **SANDRA YANETH AVILA DIAZ**, Identificado con la Cedula de Ciudadania N° 51.935.356 Expedida en Bogotá DC, en su calidad de querellada quien solicita el uso de la palabra y manifiesta: Otorgo poder amplio y suficiente al Dr. **JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS**, para que me represente en todo el proceso con las facultades de Ley le otorga, quien encontrándose presente se identifica con la cedula de Ciudadania N° 11343858 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, y T.P: N° 74.605 del C.S.J., a quien el Despacho le reconoce personería Jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido. Siendo Las once y Cuarenta de la mañana (**11:40 AM**) nos trasladamos al lugar de la litis con los señores Querellante y Querellada, sus apoderados, y se procedió en primer lugar a identificar plenamente el inmueble objeto de la presunta perturbación a la posesión y de una infracción urbanística, cuyos linderos que aparecen en la escritura Publica N° 771 del 28 de Marzo del 2003 donde las dos partes presentes leídos los linderos manifiestan estar de conformidad. El lote de terreno tiene una casa de habitación de una planta en paredes en bloque pisos en concreto el interior esta en cerámica y los pasillos o corredores en tablón y piso granito, una escalera de acceso a la segunda planta en concreto, tres habitaciones, sala comedor, cocina, tres baños, una zona de Barbiquiur, cubierta en teja de Eternit y peñazos metálicos, sobre la vía carretable dos columnas con paredes laterales cada una hacia el exterior del predio en concreto y un portón metálico de doble hoja, se observa inmueble en construcción presencia de elementos de construcción como arena amarilla cemento alambre, mixto,

JUNTOS SI PODEMOS

Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía primer piso – La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext.123
inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**

una vez identificado plenamente el inmueble y antes de darle el uso de la palabra a los Señores apoderados en cumplimiento al Artículo 232 de la Ley 1801 del 2016 se invita a las partes para que dentro de su exposición que se les otorgara a continuación presenten formulas de arreglo como conciliación a la presunta perturbación a la posesión que es subsumible de este mecanismo alternativo de solución pacífica de conflictos y el despacho deja en claro que en lo relacionado a la infracción urbanística esta tendrá como consecuencia las medidas correctivas y multas establecidas como espaciales en el Artículo 181 del Código de Policía, en el sentido que si no se presenta el respectivo acto administrativo que conceda la licencia de construcción expedida por la Dirección Municipal de Planeación estarán inmersos en un comportamiento contrario al urbanismo como lo establece el Artículo 135 y siguientes de la citada norma. La Dra. **JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO**, manifiesta: En varias oportunidades se ha tratado de llegar acuerdo en la división del bien pero ha sido imposible llegar acuerdo, cuando se adquirió esta propiedad por las señora **CLAUDIA** y la Señora **SANDRA**, la casa ya estaba construida, la perturbación se hace cuando la Señora **SANDRA** vende al Señor Padre y de ahí pierde la propiedad y esta impidiendo el ingreso al predio, pero si están de acuerdo en llegar a un acuerdo bien se puede pactar, la idea será que todos los copropietarios tenga ingreso a la casa y si quieren hacer remodelaciones tengan autorización de los demás copropietarios, El despacho deja constancia que la perturbación se viene ejerciendo hace tres meses, según versión de l Maestro **LUIS ANTONIO ROMERO**, de la querellante y de la querellada es decir el termino esta dentro de los términos de ley para el tramite. Continúa la Dra. **JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO**, como propuesta la Señora **CLAUDIA** propone que vende el 40% y que su valor se haga mediante **uj avalúo**, este avalúo estaría en ciento treinta y ocho millones de pesos, Se le corre traslado al Dr. **JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS**, quien manifiesta: EN este estado de la diligencia y en atención de que en el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca se ventilan dos procesos judiciales uno el radicado bajo el Numero 2017-0318, promovido por la Señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ** y el otro proceso Judicial radicado en el Juzgado el mismo Despacio Judicial radicado bajo el Numero 2017-0292 saneamiento de la propiedad verbal especial y en atención de que en esos procesos judiciales es donde mediante sentencia judicial se va a definir lo ateniende a derechos de dominio propiedad y posesión y como quiera mi poderdante con su núcleo familiar incluido el señor **DIONISIO AVILA** con la CC N° 17.129.754 de Bogotá DC, son quienes han venido ejerciendo la posesión tranquila pacífica e interrumpida por un espacio superior a los diez años y sobre esos los procesos Judiciales donde sentencia Judicial se ventile tal circunstancia por tal motivo no hay ofrecimiento por parte de mi representada en lo ateniende a la propuesta

JUNTOS SÍ PODEMOS

Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía primer piso - La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123
inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co

Handwritten signature and stamp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**

efectuada por la colega esa propuesta puede ser estudiada y ventilada en el Despacho judicial en que se hace referencia. La Dra. **JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO**, manifiesta que el señor **DIONICIO AVILA** no vive en este predio. En este estado de la diligencia, y una vez escuchadas las partes presenta como testigos a los Señores **CLAUDIA EDITH ROJAS ARIAS**, con C N° 23.702.088 de Santa María Boyacá, **LUIS ANTONIO ROMERO CANO** con C N° 3.005.160 del Colegio Cundinamarca, la Señora **MARTHA HOMEZ SUAREZ**, con C N° 51.776.529 de Bogotá DC., el Señor **NAVIV PEYVA LONDOÑO** con CC N° 1.032.499.194 de Bogotá DC, LA Señora **ELIANA SALGUERO TRUJILLO** con CC N° 52.117.784 de Bogotá DC, y la Señora **BLANCA MARGARITA PEÑA DE ARANA** se procede a recibir declaración de la Señora **BLANCA MARGARITA PEÑA DE ARANA**, a quien se le exhorta del juramento de rigor y por cuya gravedad ofrece decir la verdad y nada mas que la verdad en esta declaración, preguntado sobre sus anotaciones civiles y personales manifestando: Mis Nombres y apellidos son como han quedado dicho y escrito tengo 63 años de edad, soy natural de El Palto Magdalena, de profesión Pensionada, Ocupación Ama de casa, residente en la Calle 23 B N° 113-31 interior 5 Apto 110, Parque Atahualpa Fontibón, y mi estado civil es Divorciada Lugar de Notificación en la Calle 23 B N° 113-31 interior 5 Apto 110, Parque Atahualpa Fontibón, Tel Cel. 311-5682522 **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho desde que época conoce el inmueble denominado lote uno ubicado en la Vereda el Palmar. **CONTESTO:** Hace trece (13) años, **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si conoce a la Señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO:** Si, de amistad de toda la vida es decir de hace 13 o 14 años. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si conoce a la Señora **SANDRA YANNETTE AVILA DIAZ**, en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO:** Si, a través de la compra del inmueble lote uno vereda el Palmar. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si conoce al Señor **DIONICIO AVILA** en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO:** No lo conozco al Señor **DIONICIO**, nunca lo he visto. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho que personas residen de manera permanente y constante en el predio lote uno, ubicado en la Vereda el Palmar **CONTESTO;** Sandra y Martha. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si tiene conocimiento que persona se encuentra adelantando obras constructivas en el lote número uno vereda el Palmar **CONTESTO;** Sandra, **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho que personas escucha o conoce que son propietarias del lote numero uno vereda el Palmar **CONTESTO;** Sandra, Claudia Patricia Pérez, y el Señor en mención anterior don **DIONICIO**. En este estado de la diligencia la Dra. **JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO** quien manifiesta No tengo preguntas. Se le concede el uso de la palabra al **Dr. JOSE GERMAN ACUÑA**

JUNTOS SI PODEMOS

Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía primer piso - La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123
inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co

3 [Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**

VARGAS, quien manifiesta- PREGUNTADO: Infórmele al Despacho si sabe y le consta si la Señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, ha ejercido posesión sobre el inmueble el cual se hizo inspección en esta audiencia durante el último año. **CONTESTO.** No ha tenido posesión porque no le han permitido la entrada al inmueble en varias ocasiones se vino pero no se permitió la entrada a la inmueble eso fue en los últimos meses que vinimos. En este estado de la diligencia se procede a recibir declaración de **LUIS ANTONIO RIOMERO CANO**, a quien se le exhorta del juramento de rigor y por cuya gravedad ofrece decir la verdad y nada mas que la verdad en esta declaración, preguntado sobre sus anotaciones civiles y personales manifestando: Mis Nombres y apellidos son como han quedado dicho y escrito tengo 61 años de edad, soy natural de El Triunfo Cundinamarca, de profesión Constructor, Ocupación Maestro de Construcción residente en Bogotá DC No se la dirección barrio Santa Librada, Tel 322-3815478 y mi estado civil es Casado, **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho desde que época conoce el inmueble denominado lote uno ubicado en la Vereda el Palmar. **CONTESTO:** Desde el mes de Febrero de 2017. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si conoce a la Señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO:** La he visto una sola vez. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si conoce a la Señora **SANDRA YANNETTE AVILA DIAZ**, en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO:** Hace un año que somos conocidos. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si conoce al Señor **DIONICIO AVILA** en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO:** Es el papa de la Señora **SANDRA**. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho que personas residen de manera permanente y constante en el predio lote uno, ubicado en la Vereda el Palmar. **CONTESTO;** La Señora **SANDRA AVILA**. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si tiene conocimiento que persona se encuentra adelantando obras constructivas en el lote número uno vereda el Palmar **CONTESTO;** La única persona que estoy trabajando soy Yo y mi hermano. **PREGUNTADO.** Manifiéstele al Despacho que persona lo contrato y desde cuando están ejerciendo actividades constructivas en ese lote. **CONTESTO.** La Señora **SANDRA**, desde febrero estoy ahí trabajando. **PREGUNTADO** Informe al Despacho si Usted tienen conocimiento si la Señora **SANDRA AVILA**, si adelanto ante la oficina de Planeación Municipal algún tipo de licencia o permiso para poder construir. **CONTESTO.** No Tengo idea. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho que personas escucha o conoce que son propietarias del lote número uno vereda el Palmar **CONTESTO;** Siempre he escuchado que es la Señora **SANDRA**. La Dra. **JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO** quien manifiesta

JUNTOS SI PODEMOS

Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía primer piso – La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext. 123
inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**

PREGUNTADO Usted le manifestó al Despacho que Usted esta realizando obras desde Febrero que clase de obras vienen adelantando. **CONTESTO.** Reparaciones locativas, levantar el piso donde estaba partido, la escalera que estaba tumbando toco sacarlo a la parte de afuera, cambiándole el piso, **PERGUANTDO** usted ha recibido instrucciones de la Señora SANDRA para que no ingrese nadie a la finca. **CONTESTO.** No conozco a nadie no dejo entrar a nadie a la casa. **PREGUNTADO.** Usted manifestó al Despacho que conoce el Señor DIONISIO AVILA, Usted conoce si vive en la finca de manera interrumpida allí. **CONTESTO.** Yo salgo los sábados y no se si ellos vienen a la finca, y entre semana no hay donde se quede una persona allí, el señor Dionisio no vive allí. No tengo Mas preguntas. Se le concede el uso de la palabra al Dr. JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS, quien manifiesta- Informe este Despacho si durante el tiempo que Usted dice han estado frecuentando el lote número uno de la Vereda del Palmar Usted ha observado a la Señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, mandando en dicho inmueble. **CONTESTO.** No Señor. **PREGUNTADO.** Infórmele a la presente audiencia quien le ha ordenes a Usted para la ejecución de las reparaciones locativas que dijo haber echo en el predio lugar de la diligencia **CONTESTO.** La Señora SANDRA AVILA. No tengo mas preguntas. se procede a recibir declaración de NAYIV LEYVA LOMDOÑO a quien se le exhorta del juramento de rigor y por cuya gravedad ofrece decir la verdad y nada mas que la verdad en esta du declaración, preguntado sobre sus anotaciones civiles y personales manifestando: Mis Nombres y apellidos son como han quedado dicho y escrito tengo 60 años de edad, soy natural de Armenia Quindío, de profesión Ingeniero de Alimentos,, Ocupación Pensionado, residente en Ciudad de Bogotá DC Carrera 8 N° 45-76 Apto 604 Chapinero dos, y mi estado civil es Soltero, Tel Cel. 3047095 **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho desde que época conoce el inmueble denominado lote uno ubicado en la Vereda el Palmar. **CONTESTO:** Yo conozco el predio por el conocimiento con Caudina. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si conoce a la Señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO:** Si Señor, la conocí por amigos comunes. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si conoce a la Señora SANDRA YANNETTE AVILA DIAZ, en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO:** Yo la conocí en Agosto o Septiembre de este año sabia de su existencia y no la conocía de vista tenia una reunión Claudia y Yo la acompañe. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si conoce al Señor DIONICIO AVILA en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO:** No Señor nunca lo he

JUNTOS SI PODEMOS

Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía primer piso - La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 847225/221 Ext.123
inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co

5
Paes

67



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**

visto. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho que personas residen de manera permanente y constante en el predio lote uno, ubicado en la Vereda el Palmar **CONTESTO:**

Que permanezcan constantemente no se hace presencia es la Señora SANDRA, las veces que he ido y eso es lo que nos han dicho. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al

Despacho si tiene conocimiento que persona se encuentra adelantando obras constructivas en el lote número uno vereda el Palmar **CONTESTO;** LA Señora SANDRA es quien esta haciendo esas obras allá. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho que

personas escucha o conoce que son propietarias del lote numero uno vereda el Palmar **CONTESTO;** Lo que siempre he conocido lo que es la Señora MILLAN quien es fallecida , la Señora CLAUDIA, y el Señor DIONICIO quienes supone que es dueño pero quien

ejerce la Autoridad allá es la Señora SANDRA. **PREGUNTADO Manifiéstele al Despacho** cuando Usted menciona que hace Diez año conoce a la Señora CALUDIA PEREZ TOLEDO, si durante este tiempo en algún momento acompañó a dicha señora al inmueble

objeto de este proceso y permito dentro del mismo durante algún tiempo. **COMNTESTO.-** Antes de estos últimos tres meses alguna vez la acompañe entramos y las ultimas tres veces que acompañe a CLAUDIA no pudimos entrar. **PREGUNTADO.** Informe al

Despacho cuando fue la ultima vez que Usted acompañó a la Señora CLAUDIA y no la dejaron entrar al o predio lote numero uno. **CONTESTO.** Entre los meses de Agosto y septiembre de este año. Dra. JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO quien manifiesta **No tengo preguntas.** Se le concede el uso de la palabra al Dr. JOSE

GERMAN ACUÑA VARGAS, quien manifiesta- **PREGUNTADO:** Informe a la presente audiencia si sabe o le consta Si durante el último año la Señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, ha ejercido posesión sobre el inmueble objeto de la presente diligencia.

CONTESTO. Como lo dije no le permitieron el ingreso al predio por eso no ha podido ejercer la posesión del predio. **PREGUNTADO.-** Informe al Despacho si sabe o le consta a órdenes de que persona se ha realizado las mejoras que se observaron en esta diligencia del predio objeto del proceso. **CONTESTO.-** Lo que Yo supongo era la Señora SANDRA la que esta haciendo esto. Se procede a recibir declaración de CLAUDIA

EDITH ROJAS ARIAS, a quien se le exhorta del juramento de rigor y por cuya gravedad ofrece decir la verdad y nada mas que la verdad en esta du declaración, preguntado sobre sus anotaciones civiles y personales manifestando: Mis Nombres y apellidos son como han quedado dicho y escrito tengo 42 años de edad, soy natural de Santa María Boyacá, de profesión La Construcción, residente en Bogotá DC Carrera 8 N° 20 – 17 Barrio Las Nieves y mi estado civil es Soltera, Tel Cel. 310-3376838 **PREGUNTADO:** Manifiéstele

al Despacho desde que época conoce el inmueble denominado lote uno ubicado en la

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**

Vereda el Palmar. **CONTESTO: Mas o menos unos ocho años. PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si conoce a la Señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO: No la conozco. PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si conoce a la Señora **SANDRA YANNETTE AVILA DIAZ**, en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO: Si la conozco hace unos quince años, PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si conoce al Señor **DIONICIO AVILA** en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO: Si Señor si lo conozco Yo les he hecho arreglo en la casa lugar de los hechos ya que Yo trabajo en construcción les he hecho trabajos de enchapes pintura y arreglos de plomería. PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho que personas residen de manera permanente y constante en el predio lote uno, ubicado en la Vereda el Palmar **CONTESTO;** La Verdad Yo estuve viviendo casi un año en el predio haciendo unos arreglitos en la casa, la elevación de los tanques de agua y pintura, y durante venia durante unos cuatro años y me iba a quedar allá. No ellas doña. Sandra y Martha venian cada ocho días a traer material. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho si tiene conocimiento que persona se encuentra adelantando obras constructivas en el lote número uno vereda el Palmar **CONTESTO;** Don Luisito maestro. **PREGUNTADO:** Manifiéstele al Despacho que personas escucha o conoce que son propietarias del lote numero uno vereda el Palmar **CONTESTO;** Doña **SANDRA AVILA, PREGUNTADO.** Manifiéstele al Despacho si tiene conocimiento Cuando ordenaron no permitir el ingreso de la Señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO** al predio lote numero uno de la Vereda el Palmar **CONTESTO.-** No tengo ni idea no se quien Es la señora. Dra. **JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO** quien manifiesta **PREGUNTADO.** Indique a este Despacho durante que años vivió durante el predio el Palmar **CONTESTO.-** En el 2014 cuando estuve haciendo los arreglos de los tanques y la pintura. **PREGUNTADO.** Usted manifestado que Usted había vivido duramente cuatro años indique al Despacho en cuales años. **CONTESTO.** Si en el 2014 cuando estuve arreglando los tanques de agua, y luego bajaba cada quince días allá. **PREGUNTADO** Conoce Usted si la Señora Sandra tenia alguna clase de licencia de construcción para que Usted le hiciera los trabajos en mención. **CONTESTO.** No Señor. **PREGUNTADO** En la actualidad Usted se encuentra realizando alguna clase de construcción en el lote en mención **CONTESTO.** No Señor. No tengo preguntas. Se le concede el uso de la palabra al **Dr. JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS**, quien manifiesta- **PREGUNTADO:** Informe a la presente audiencia si sabe o le consta durante ele tiempo que dice Usted conocer el predio lote uno de la vereda el Palmar

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**

de la Mesa, quien ha mandado sobre dicho predio,. **CONTESTO**. Doña SANDRA, y don DIONICIO, **PREGUNTADO** Informe e al presente audiencia si sabe o le consta si durante el tiempo que dice Usted conocer el inmueble de esta diligencia ha observado a la Señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLERO ejerciendo posesión o mandando sobre el referido predio. **CONTESTO** No Señor. Se procede a recibir declaración de la Señora ELIANA SALGUERO TRUJILLO, a quien se le exhorta del juramento de rigor y por cuya gravedad ofrece decir la verdad y nada mas que la verdad en esta du declaración, preguntado sobre sus anotaciones civiles y personales manifestando: Mis Nombres y apellidos son como han quedado dicho y escrito tengo 44 años de edad, soy natural de Bogotá DC, de profesión Hogar, Ocupación estudiante, residente en Carrera 108 N° 16H 31 Bloque 13 casa 17 Fontibón centenario y mi estado civil es Viuda, Tel Cel.310-2143733, **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho desde que época conoce el inmueble denominado lote uno ubicado en la Vereda el Palmar. **CONTESTO**: Hace como diez años **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho si conoce a la Señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO**: Si la conozco hace 20 – 21 años, Somos amigas desde esa época. **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho si conoce a la Señora SANDRA YANNETTE AVILA DIAZ, en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO**: Si la conocí hace como unos 8 0 9 años que ella llevo a una reunión que estábamos de una amiga de Ella, **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho si conoce al Señor DIONICIO AVILA en caso afirmativo porque circunstancias. **CONTESTO**: No lo conozco, ni se quien es no lo he visto. **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho que personas residen de manera permanente y constante en el predio lote uno, ubicado en la Vereda el Palmar **CONTESTO**; No sabría decirle quien reside se que la que maneja es doña SANDRA, permanece se quien resida allá, las veces que he acompañado a CLAUDIA. **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho si tiene conocimiento que persona se encuentra adelantando obras constructivas en el lote número uno vereda el Palmar **CONTESTO**; No se la única que maneja eso es doña SANDRA. **PREGUNTADO**: Manifiéstele al Despacho que personas escucha o conoce que son propietarias del lote numero uno vereda el Palmar **CONTESTO**; Yo tengo conocimiento que están CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, DOÑA SANDRA AVILA Y LA SEÑORA FALLECIDA MILLAN que a ella si la conocí. Dra. JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO quien manifiesta No tengo preguntas. Se le concede el uso de la palabra al Dr. JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS, quien manifiesta-**PREGUNTADO**. Indique al Despacho en una de sus respuestas anteriores Usted le manifestó a este Despacho que conocía el predio el predio objeto de la presente diligencia desde hace diez años,

JUNTOS SI PODEMOS

Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía primer piso – La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123
inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co

[Firma manuscrita]

28



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**

Sirvase informarle al Despacho de que consta el predio haciendo una descripción del predio indicando de que consta y que dependencias tiene, CONTESTO. Cuando Yo lo conocí el predio es una casa de un piso, no existía el Barbiquiur, arboles pequeños, lo de adentro no nos dejaron entrar lo que se veía por fuera. No existía portón era una mallita. PREGUNTADO – No sabe que dependencia tiene la vivienda. CONTESTO. Que yo sepa tenia dos habitaciones un baño que se comunica con las dos habitaciones la cocina y la parte de atrás un cuarto que guardaban cosas la escalera era interna afuera no había baño, y los corredores normales. PREGUNTADO – Infórmele a la presente audiencia si sabe o le consta si la Señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, ha ejercido posesión sobre el inmueble durante los dos últimos dos años. CONTESTL. No. Porque la única que entra es doña Sandra no deja entrar a nadie mas como van a ejercer posesión. No mas preguntas. Se procede a recibir declaración de MARTHA GOMEZ SUAREZ, a quien se le exhorta del juramento de rigor y por cuya gravedad ofrece decir la verdad y nada mas que la verdad en esta du declaración, preguntado sobre sus anotaciones civiles y personales manifestando: Mis Nombres y apellidos son como han quedado dicho y escrito tengo 54 años de edad, soy natural de Bucaramanga Santander, de profesión Comerciante , Ocupación Tengo establecimiento de comercio residente en Soacha Cundinamarca Transversal 6 E N° 4 – 25 Interior 54- y mi estado civil es Vivo con mi compañero Tel Cel.313-8018307 PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho desde que época conoce el inmueble denominado lote uno ubicado en la Vereda el Palmar. CONTESTO: Desde que se compro, e inclusive antes Yo venia cuando antes la dueña la que compro el predio la señora ESTELLA DEL SOCORRO POSADA. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si conoce a la Señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO, en caso afirmativo porque circunstancias. CONTESTO: Si la conocí cuando eran pareja de la Señora ESTELA DEL SOCORRO, eran pareja, PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si conoce a la Señora SANDRA YANNETTE AVILA DIAZ, en caso afirmativo porque circunstancias. CONTESTO: Si la conozco hace 25 años, PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si conoce al Señor DIONICIO AVILA en caso afirmativo porque circunstancias. CONTESTO: Si lo conoce desde el mismo tiempo que la conozco a Ella. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho que personas residen de manera permanente y constante en el predio lote uno, ubicado en la Vereda el Palmar CONTESTO; SANDRA AVILA, DIONICIO AVILA y todos la familia me incluyo. PREGUNTADO. Manifiéstele al Despacho porque la Razon la Señora SANDRA AVILA tienen como lugar de residencia el Municipio de Soacha, CONTESTO. Si allí vivimos pero trabajamos en Bogotá en el barrio el Restrepo, pero cuando tenemos cualquier tiempo nos

JUNTOS SÍ PODEMOS

Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía primer piso – La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123
inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co

[Firma manuscrita]
9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**

desplazamos hacia el lote. PREGUNTADO. Informe al Despacho porque razón la Señora SANDRA AVILA DIO LA ORDEN DE no permitir el ingreso de la Señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ, y desde que época dio dicha orden CONTESTO. Que yo sepa no he escuchado que ya dado la orden de que no la dejen entrar, paso fue por casualidad. PREGUNTADO Informe al Despacho si tienen conocimiento si la Señora SANDRA AVILA, solicito permiso o tramite de licencia de construcción ante la Dirección de Planeación Municipal para la realización de las obras que hoy se conservaron durante la Inspeccion Ocular CONTESTO.- Pues no sabíamos que eso se requería, lo que ese estaba haciendo eran arreglos locativos. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho si tiene conocimiento que persona se encuentra adelantando obras constructivas en el lote número uno vereda el Palmar CONTESTO; El Maestro que se encuentran allí don LUIS Y DON MILTON. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho que personas escucha o conoce que son propietarias del lote numero uno vereda el Palmar CONTESTO; DIONICIO AVILA, la señora CLAUDIA,- Dra. JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO quien manifiesta PREGUNTADO: Usted manifestó conocer al Señor DIONICIO AVILA HACE 25 AÑOS y también informo que el Señor vive de manera permanente interrumpidamente en la finca porque lo manifiesta si sabe que ese no es el domicilio del Señor Dionisio.- Objeto la pregunta el Dr. DE LA MANERA QUE SE HACE KLA PREGUNTA YA QUE HACE DOS O TRES PREGUNARS A LA VEXZ Y AL FINALIZAR INSINUA LA RESPUESTA SOLICITO QUE SE RETIRE LA PREGUNTA. La PREGUNTADO. Cual es el domicilio del Señor DIONICVIO AVILA contesto. - El vive en el Barrio San Carlos en la diagonal 51 Sur N° 17 A -43, . Se le concede el uso de la palabra al Dr. JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS, quien manifiesta- PREGUNTADO. Informe a la presente audiencia si sabe o le consta quien ha ejercido mando sobre el predio objeto de la presente diligencia durante los últimos diez años. CONTESTO. DIONICIO AVILA y SANDRA ÁVILA. PREGUNTADO. Informe a la presente4 audiencia si sabe o le consta si la señora CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO ha ejercido posesión sobre el referido inmueble, CONTESTO. No nunca lo ha ejercido. PREGUNTADO Informe a la presente audiencia si sabe o le consta si la Señora CLAUDIA OPATRIOCIA PEREZ TOLEDO en alguna oportunidad ha tenido llaves de la puerta de acceso. CONTESTO. No señor nunca las ha tenido. No hay mas preguntas. En este estado de la diligencia se suspende al presente por cuestiones de tiempo y concertado con los Señores apoderados, y se da plazo para el dia lunes 30bde Octubre para que presente sus alegatos de manera escrita y las pruebas documentales que a bien tengan presentar como acervo probatorio de igual forma se oficiara a la Dirección de Planeación Municipal para que mediante concepto

JUNTOS SÍ PODEMOS

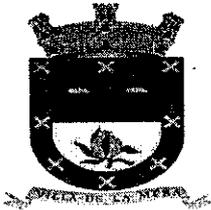
Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía primer piso - La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123
inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co

3

7 of

[Handwritten signature]

10



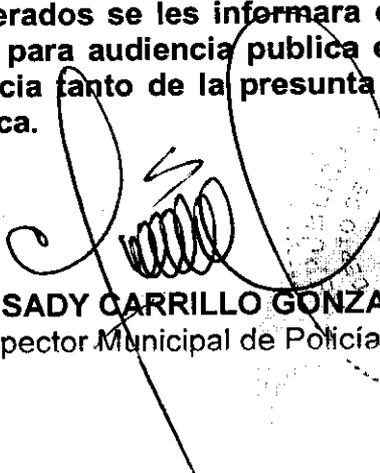
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**

técnico determine si lo construido a la fecha en el inmueble objeto de esta litis requiere de licencia o permiso por lo tanto se ordena la suspensión inmediata de la actividad constructiva hasta tanto no se determine si existe una presunta infracción urbanística,

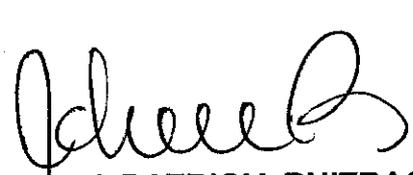
Una vez se tenga el concepto de la Oficina de la Dirección de Planeación y los alegatos de los Señores apoderados se les informara en debida forma tanto a las parte como a sus ponderados para audiencia publica en este Despacho donde se emitirá fallo de primera instancia tanto de la presunta perturbación a la posesión como de la infracción urbanística.


JORGE SADY CARRILLO GONZALEZ.
Inspector Municipal de Policía

Las Partes,


CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO
C. C. N° 39.701.342 - Bogotá DC


SANDRA YANETH AVILA DIAZ
C. C. N° 51.935.356 - Bogotá DC


Dra. JOHANA PATRICIA BUITRAGO NARANJO
C. C. N° 1.0129.042.965 - Bogotá DC
T.P.N° 243756 del C.S.J.,
Correo.jbabogados001@gmail.com

JUNTOS IPODEMOS


Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía primer piso - La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext. 123
inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co

78

SEXTO. La señora SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ, no es propietaria del bien por lo tanto no puede ejercer funciones de señora ni dueña sobre un predio que no le pertenece.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se ordene el desalojo de la señora SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ ocupante de hecho, del lote de terreno N°1 con cabida aproximada de 1.600 mts², el cual se desmembró del denominado plano N°1, ubicado en la vereda el PALMAR, Jurisdicción de la MESA (CUND), toda vez que se trata de una poseedora de mala fe.

SEGUNDO: Se ordene la restitución y protección del bien inmueble a favor mío, con el fin de obtener el uso, goce y disfrute de la posesión y tenencia del inmueble.

TERCERO: Se condene a pagar a la señora SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ, la multa establecida en el código de policía por la infracción cometida.

CUARTO: Se ordene la reparación de los daños causados por parte de la señora SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ dentro del bien, toda vez que se encuentra realizando una construcción sin autorización alguna.

PRUEBAS

A) DOCUMENTALES

1. Copia de la escritura pública 771 del 28 de marzo de 2003 de la notaria cincuenta y cinco (55) Bogotá D.C
2. Copia de la escritura pública 224 del 06 de febrero de 2006 de la notaria de la MESA (Cund.)
3. Copia de la escritura pública 2843 del 11 de noviembre del año 2009 de la notaria única de la MESA (Cund.)
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la demanda N°166-58798 en tres folios

B) TESTIMONIALES

Comedidamente solicito al despacho señalar fecha y hora para que en audiencia se escuche a las siguientes personas, sobre los hechos de la demanda:

Nombre. ADELA REAL PAZ C.C 52095542.

Dirección: calle 18 SUR n°12b-30 Barrio Ciudad Jardín Sur.- Bogotá

Correo Electrónico: adereal1@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
 INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA



**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
 DENTRO DE LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
 PROTECCION DE BIENES INMUEBLES**

Dr. JOSÉ GERMAN ACUÑA VARGAS
 C. C. N° 11343858 Zipaquirá
 T.P: N° 74.605 del C.S.J
 Correo: jgerman.ac@hotmail.com

Los Declarantes,

Claudia Edith Rojas Arias
CLAUDIA EDITH ROJAS ARIAS
 C.C. N° 23.702.088 Santa María Boyacá

Marta Homez Suarez
MARTHA HOMEZ SUAREZ
 C:C. N° 51.776.529 de Bogotá DC.,

Eliana Salguero Trujillo
ELIANA SALGUERO TRUJILLO
 CC N° 52.117.784 Bogotá DC,

Luis Antonio Romero Cano
LUIS ANTONIO ROMERO CANO
 C.C. N° 3.005.160 el Colegio Cundinamarca

Naviv Leyva L.
NAVIV LEYVA L.
NAVIV PEYVA LONDOÑO
 CC N° 1.032.499.194 Bogotá DC,

Blanca Margarita Peña de Arana
BLANCA MARGARITA PEÑA DE ARANA
 CC N° 28814597 Libano Tol.

Jairo Antonio Gonzalez Hernandez
JAIRO ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ-
 Secretario.

JUNTOS PODEMOS

Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía primer piso – La Mesa, Cundinamarca
 Teléfonos 057 1 847225/221 Telefax 057 1 8472225/221 Ext.123
inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co

Javel
 12

Señor:
INSPECTOR DE POLICIA DE LA MESA (CUND)
E. S. D.

Yo **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39'701.342 de Bogotá D.C., promuevo **QUERRELLA POLICIVA DE PERTURBACION A LA POSESION**, en contra de la señora **SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ** con base en los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Según escritura pública 771 del 28 de marzo de 2003 de la notaria cincuenta y cinco (55) Bogotá D.C., fue adquirido por mí, mediante compraventa los **DERECHOS DE CUOTA** del 40% cuarenta por ciento del lote de terreno N°1 con cabida aproximada de 1.600 mts², el cual se desmembró del denominado plano N°1, ubicado en la vereda el **PALMAR**, Jurisdicción de la **MESA (CUND)**, cuyos linderos están detallados en la escritura pública 771 del 28 de marzo de 2003 de la notaria cincuenta y cinco (55) Bogotá D.C, este lote tiene su vía de acceso carretable, debidamente recebada.

SEGUNDO: El 60% restante es copropiedad de la señora **SOFIA MILLAN BRAND (Q.E.P.D.)**, según escritura pública 224 del 06 de febrero de 2006 de la notaria de la **MESA (Cund.)** y del señor **DIONISIO AVILA** según escritura pública 2843 del 11 de noviembre del año 2009 de la notaria única de la **MESA (Cund.)**. Correspondiendo a cada uno un 30% de la copropiedad.

TERCERO: Desde el mes de Agosto de 2017 la señora **SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ** ha venido perturbando la tranquilidad de los copropietarios especialmente la mía y sin fundamento alguno se apropió de la casa ubicada en el Lote de terreno N°1 con cabida aproximada de 1.600 mts², el cual se desmembró del denominado plano N°1, ubicado en la vereda el **PALMAR**, Jurisdicción de la **MESA (CUND)** y la de los demás copropietarios.

CUARTO: Desde el mes de Agosto de 2017, la señora **SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ** prohibió el ingreso de todos los copropietarios instalando un portón en la entrada del Lote anteriormente mencionado, y así mismo impartió instrucciones a sus empleados (maestros de obra) para que no permitan el ingreso de ninguna persona.

QUINTO: De manera arbitraria la señora **SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ**, se encuentra realizando labores de construcción dentro del lote de mi propiedad, no contando con el debido permiso de los copropietarios.

28

C) ISPECCION JUDICIAL

Se solicita se decrete una inspección judicial al inmueble objeto de la querrela con el fin de determinar los hechos antes narrados.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONANTE

- **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, en carrera 108 N°16H-31 bloque 13, casa 17. Barrio Fontibón - Bogotá
Correo Electrónico: clapertol@hotmail.com

LA ACCIONADA

- **SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ**, en el inmueble objeto de la querrela y en la Transversal 6E N°4-25 casa 54 etapa 7 mirador de San Ignacio. Soacha. Tel 3118425825.
Se desconoce el correo electrónico.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO
C.C. 39.701.342 de Bogotá.

Agosto 10/2010
Hera 800470
J. Gumbi





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
NIT 890.680.026-7
INSPECCION DE POLICIA 3°-6° CATEGORIA



DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION Y/O FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCION DE BIENES INMUEBLES

En el Municipio de La Mesa Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de marzo del dos mil Diecinueve (2019), siendo la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM) fecha y hora programada con ocasión al **LAS NOTIFICACIONES PERSONALES** realizadas el día 29 de enero de 2019 tanto a la parte querellante como querellada y asus respectivos apoderados donde se Ordena llevar a cabo **Audiencia de Conciliación y/o Fallo de Primera Instancia** en cumplimiento al **Paragrafo del Artículo 233 de la Ley 1801 de 2016** que dice: **Parágrafo. En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del Libro II, será obligatorio la invitación a conciliar.** En tal virtud en relación al Comportamiento Contrario a la Posesion de Bienes Inmuebles dentro del **PROCESO UNICO DE POLICIA**, para el caso en específico una Presunta Perturbación sobre el Predio denominado inmueble lote de terreno N° 1 ubicado en la vereda **EL PALMAR** Área Rural del Municipio de La Mesa Cundinamarca, el suscrito Inspector en lo de su Competencia y con el fin de resolver los conflictos dentro de los Mecanismos Alternativos de Solución Pacífica de Conflictos, existe la **CONCILIACION** como elemento para coadyuvar a las partes a dirimir sus conflictos, por tal motivo instala la diligencia con dicho fin, a la Audiencia se hace presente la Señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO** Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° **39.701.342** de Bogotá en Calidad de Querellante, quien otorga poder amplio y suficiente al Doctor **HENRY HUMBERTO BUITRAGO** Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° **8.741.700** de Barranquilla con tarjeta profesional N° **231521** del C.S. de la J. a quien este Despacho le otorga personería Jurídica y de otra parte de hacen presentes la señora **SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ** Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° **51.935.356** de Bogotá, en calidad de Presunta Infractora y Querellada quien sustituye poder al Doctor **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° **85.456.470** de Santa Martha con tarjeta profesional N° **105125** del C.S. de la J. y quien acepta Poder, este Despacho le otorga personería Jurídica se procede a escuchar a las partes para que mencionen sus posibles soluciones, estos planteamientos quedan grabados y plasmados en el Audio que hace parte integral de esta Audiencia:

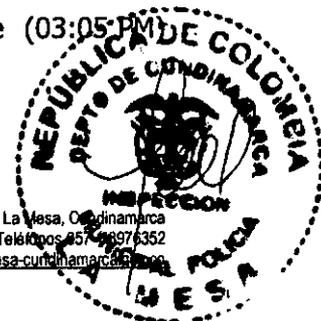
INTERVENCIÓN APODERADO QUERELLANTE: "Se anexa Audio de su Intervención"

INTERVENCIÓN APODERADO QUERELLADA: "Se anexa Audio de la Intervención de cada uno de los intervinientes"

Se da por terminada la presente Audiencia siendo las tres y cinco de la tarde (03:05 PM) y se firma por los que en ella han intervenido.

JUNTOS SI PODEMOS

Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía-Primer Piso - La Mesa, Cundinamarca
Teléfonos: 457 4397 6352
inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
 NIT 890.680.026-7
 INSPECCION DE POLICIA 3°-6° CATEGORIA



El Inspector,

[Handwritten signature]

JORGE SADY CARRILLO GONZALEZ



Apoderado querellante,

La Querellante,

[Handwritten signature]
HENRY HUMBERTO BUITRAGO

C. de C. Nro 8741240

Tel 3115319261

[Handwritten signature]
CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO

C. de C. Nro

39701392
 3209047023

Apoderado Querellada,

La Querellada,

[Handwritten signature]
RAMON HILDEMAR FONTALVO R.

85456470
 3107842546

[Handwritten signature]
SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ

51935356
 3118420825

[Handwritten signature]
MÓNICA PILAR ALVÁREZ PEÑA
 Auxiliar Administrativo

JUNTOS SÍ PODEMOS

Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía-Primer Piso - La Mesa, Cundinamarca
 Teléfonos 057 1 8976352
inspeccion@lamesa-cundinamarca.gov.co



[Handwritten mark]



9A

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de La Mesa

Datos del Proceso
PERTENENCIA - COPIAS

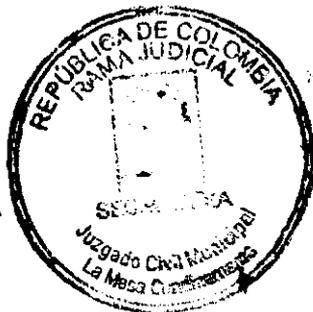
201700460

CUI:

DEMANDANTE:	17129754	DIONISIO AVILA Lote # 1, Vereda el Palmar, La Mesa Cund
DEMANDADO:	A446	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO Y OTROS

Apoderado: Dr. JOSE GERMAN ACUÑA VARGAS

Fecha de Radicado: 2017-12-07



Folio: 460
Tomo: XXXVII

253864003001-201700460

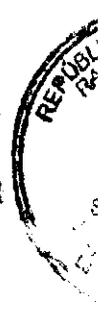


Juzgado Civil Municipal de La Mesa-Cundinamarca
 Formato de Control de Asistencia
 Artículo 107 Núm. 6º, C.G.P.

FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2018
 PROCESO : PERTENENCIA
 DEMANDANTE: DIONISIO ÁVILA
 DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA PÉREZ TOLEDO
 RADICACION No. 253864003001 2017 - 00460 - 00

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL EXTRAPROCESO

INTERVINIENTES			
NOMBRE	CALIDAD DENTRO DEL PROCESO	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Dionisio Ávila	Demandante	CC 17.129.754	
José Germán Acuña Vargas	Apoderado demandante	CC 11.343.858 TF 74.605	
Claudia Patricia Pérez Toledo	Demandada	CC 39.701.342	
Henry Humberto Buitrago	Apoderado demandada	CC 8.741.700 TF 231.521	
<i>Angela Cardenas octavo</i>	<i>Testes</i>	<i>CC 41447 957</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Sandra Jimenez He</i>	<i>Testes</i>	<i>CC 27 935 306</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Ma</i>		<i>CC 045.542</i>	<i>[Signature]</i>
<i>Richard</i>		<i>CC 27 942 913</i>	<i>[Signature]</i>





93



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE INPECCIÓN JUDICIAL QUE TRATA EL ARTÍCULO
375 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN ARMONÍA CON LOS
ARTÍCULOS 372 Y 373 IBIDEM

Fecha	10 de octubre de 2018
Proceso	Pertenencia
Demandante	Dionisio Ávila
Demandado	Claudia Patricia Pérez Toledo y otros
Radicación	253864003001 2017 - 00460 - 00

INTERVINIENTES

Juez: **Deisy Lorena Pulido Chiguasuque.**
 Demandante: **Dionio Avila**
 Apoderado dte: **José Germán Acuña Vargas.**
 Demandada: **Claudia Patrica Pérez Toledo.**
 Apoderado dda: **Henry Humberto Buitrago.**
 Curadora ad litem: **Nislandia Guevara Callejas.**
 Secretario: **Diego Alexander Osorio Arevalo.**

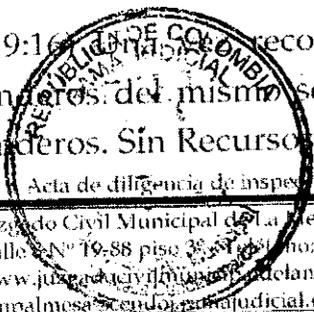
1º. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: Debidamente corroborada la presencia de los interesados el personal del Juzgado se desplaza al inmueble objeto del presente proceso..

(03:46) en el sitio de la diligencia somos atendidos por el Señor Dionisio Avila, quien permite el acceso al inmueble sin ninguna oposición y evidenciamos la instalación de la valla conforme lo dispone el artículo 375 numeral 7, la cual cumple con los requisitos legales.

(04:36) procede el Despacho al recorrido integral del inmueble a usucapir.

(19:16) recorrido el inmueble, corroborados y actualizados los linderos del mismo se declara debidamente identificado, actualizando los linderos. Sin Recurso.

Acta de diligencia de inspección judicial de fecha 10/10/2018 dentro del proceso de pertenencia 2017-00460.
 Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca
 Calle N° 19-88 piso 3º tel: (1) 8472002
 www.juzgadocivilmunicipalclamesa.com
 icmpalmesa@cundinamarcajudicial.gov.co





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

(21:16) por considerarlo posible y conveniente se dispone continuar con la práctica de las pruebas decretadas en la providencia que fijo fecha para la realización de la diligencia de inspección, adicionalmente se dispone la práctica de interrogatorio del parte al demandante

2º. INSTRUCCIÓN:

2.1: De oficio:

2.1.1. (27:02 a 49:17) Se procede a practicar interrogatorio de parte al demandante Dionisio Ávila.

2.1.2. (49:18 a 1:16:56) Se procede a practicar interrogatorio de parte a la demandada Claudia Patricia Pérez Toledo.

2.2: Pruebas solicitadas por la Parte demandante:

Se procede a practicar las pruebas decretadas por el Despacho; es así como se reciben las declaraciones de los siguientes ciudadanos:

2.2.1. (1:17:15 a 1:36:13) Amparo Cárdenas Ochoa.

2.2.2. (1:36:19 a 1:45:40) Sandra Jeannette Ávila Díaz.

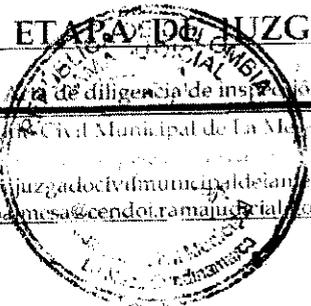
2.3: Pruebas solicitadas por la Parte demandada:

2.3.1. (1:45:41 a 1:59:02) Ana Adela Real Paz.

(1:59:03) CONSTANCIA: Control de legalidad Art. 132 del C.G.P. No se evidencia vicio de nulidad, que pueda afectar la actuación. (Se notifica en estrados)

3º. ETAPA DE JUZGAMIENTO

Acta de diligencia de inspección judicial de fecha 10/10/2018 dentro del proceso de pertenencia 2017-00460.
Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com
jcmp@mesa.cendoi.ramajudicial.gov.co



94



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

3.1. Alegatos de Conclusión

Se concede la palabra a los profesional del derecho para que hagan sus alegaciones finales.

(2:00:13 a 2:08:16): Apoderado demandante.

(2:08:24 a 2:14:42): Apoderado demandada.

(2:14:50 a 2:15: 16): Curadora Ad litem.

4. FALLO

(2:15:18): escuchadas las alegaciones y agotado el trámite para estos asuntos es del caso entrar a proferir inmediatamente sentencia, decretándose una suspensión de veinte minutos.

(...)

(2:42:03) En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de fondo promovida por la parte demandada, representada por la señora **CLAUDIA PATRICIA PÉREZ TOLEDO**, denominada **FALTA DE REQUISITOS PARA ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda formulada por el señor **DIONISIO AVILA**, tendiente a la prescripción adquisitiva del dominio del lote **LOTE 1** de la Vereda El Palmar de La Mesa Cundinamarca.



Acta de diligencia de inspección judicial de fecha 10/10/2018 dentro del proceso de pertenencia 2017-00460.

Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca
Calle 8 N° 19-88 pas. - Teléfono: (1) 8472002
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com
icmpalamesa@cendof.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, cancelar la inscripción de la demanda, oficiosamente decretada.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandante. Incluya secretaria como agencias en derecho en la liquidación de costas que ha de elaborar, la suma de \$ 1.250.000.00 M/cte.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Sin recursos.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Jueza

Se termina la audiencia siendo la :01:35 pm.

La presente acta consta de 4 hojas más DVD grabado.



Acta de diligencia de inspección judicial de fecha 10/10/2018 dentro del proceso de pertenencia 2017-00460.
Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca
Calle 8 N° 19-88 piso 3° - Teléfono: (1) 8472002
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com
jcm@delamesa@censo.ramajudicial.gov.co





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

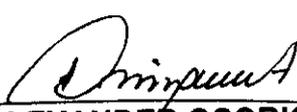
Proceso	Pertenencia
Demandante	Dionisio Ávila
Demandado	Claudia Patricia Pérez Toledo y otros
Radicación	253864003001 2017 - 00460 - 00

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA
CUNDINAMARCA, HACÉ CONSTAR:**

Que las anteriores reproducciones mecánicas constantes de cinco (5) hojas y un (1) DVD, seriadas con el sello de secretaría, son FIEL COPIA AUTENTICA, tomadas del original de las piezas procesales que descansan a folios, 98, 99 (DVD), y 100 a 103, del proceso de la referencia, que en la fecha he tenido a la vista.

La providencia de fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018), contiene la parte pertinente de la Sentencia que negó las pretensiones, cuya copia integral está contenida en el medio magnético que igualmente se acompaña, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada en estrados.

Se expiden un juego de copias, de notificación y ejecutoria, a solicitud del apoderado de la demandada, a los **veintitrés (23) días del mes de octubre del año 2018.**


DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario.



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca
Calle 8 N° 19-88 piso 3° - Teléfono: (1) 8472002
www.juzgadicivilmunicipaldelamesa.com
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 409 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Fecha	4 de marzo del año 2019
Proceso	Divisorio
Demandante	Claudia Patricia Pérez Toledo
Demandado	Dionisio Avila y otros
Radicación	253864003001 2017 - 00318 - 00

INTERVINIENTES

Juez: José de la Cruz Colmenares Amador.
Demandante: Claudia Patricia Pérez Toledo.
Apoderado dte: Henry Humberto Buitrago.
Demandado: Dionisio Ávila.
Apoderado ddo: Ramón Hildemar Fontalvo Robles.
Apoderado demandados: Hernando Cortes Aguilar.
Curadora ad litem: Rosalba Herrera Poveda.
Perito: Leanny Patricia Peralta Ardila.
Perito: Luis Guillermo Jurado Gómez.
Secretario: Diego Alexander Osorio Arévalo.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: Debidamente corroborada la presencia de los interesados, el Personal del Juzgado da inicio a la diligencia programada el día veintinueve (29) de enero del presente año.

(09:21 a 10:04) Lo primero es advertir que el día de hoy se recibió recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de febrero del año 2019, ante lo cual el Despacho se abstiene de darle curso por extemporánea debido a que la providencia atacada se notificó por estado de fecha 25 de febrero del presente año.

Contradicción de los dictámenes:

- (11:40 a 35:14) Interrogatorio de la perito Leanny Patricia Peralta Ardila.
- (35:15 a 46:30) Interrogatorio del perito Luis Guillermo Jurado Gómez.

(46:43) Ante la petición de la señora curadora el despacho la autoriza para retirarse de la audiencia.

- (47:45 a 1:08:18) Interrogatorio de parte al Señor Dionisio Ávila.
- (1:08:19 a 1:13:30) se incorpora al expediente copia del acta y del cd contentivo de la inspección judicial y sentencia proferida el día 10 de octubre de 2018, dentro del



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

proceso de pertenencia 2017-00460 que curso en este despacho judicial. Estos documentos son puestos en conocimiento de las partes. Quienes manifiestan no ser necesaria la reproducción del cd.

El Juzgado advierte que se ha evacuado la totalidad de las pruebas, por lo que se declara clausurada la etapa probatoria y concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes con el fin de que presenten sus alegatos de conclusión, a pesar de que no se trate de una sentencia la decisión que se va a tomar, en los procesos divisorios la controversia culmina con el auto que decreta la división o la venta, por lo tanto el Juzgado estima que en aras de garantizar el debido proceso de las partes es una oportunidad clara con la que cuentan las partes para favorecer sus pretensiones o sus excepciones.

Alegatos de Conclusión:

- (1:15:50 a 1:19:06) Apoderado demandante
- (1:19:30 a 1:23:35) Apoderado demandado
- (1:23:54 a 1:28:13) Apoderado demandados (herederos determinados de Sofía Millán Brand.

(1:28:13) escuchadas las alegaciones y agotado el trámite para estos asuntos es del caso entrar a proferir inmediatamente la decisión que en derecho corresponda.

(...)

(2:00:36) .En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundada la excepción de -Prescripción de la Acción Civil - formulada por los demandados DIONIO ÁVILA y JAIRO ENRIQUE MILLÁN BRAND y GRACIELA MILLÁN BRAND herederos determinados de la comunera SOFIA MILLÁN BRAND, por lo sostenido en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA en pública subasta del predio rural denominado "LOTE UNO (1)", ubicado en la Vereda el Palmar, sector Lagunas del Municipio de La Mesa Cundinamarca, con una extensión aproximada de 1.600 Mtrs.2. junto con la casa de habitación en él construida, alinderado así: POR EL NORTE: En longitud de (40.00 mts.) con camino Veredal. POR EL SUR: En distancia de (40.00 mts.) con el Lote número cinco (5), denominado San Felipe. POR EL OCCIDENTE: En extensión de (40.00 mts.) con el Lote número dos (2) denominado - El Progreso y POR EL ORIENTE: En longitud de (40,00 mtrs.), con quebrada y encierra". El anterior predio



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

se identifica con matricula inmobiliaria No. 166-58798 y ficha de catastro No.00-02-0006-0547-000.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de reconocimiento y pago de las mejoras propuestas por la demandante CLAUDIA PATRICIA PÉREZ TOLEDO, en la suma de \$ 50.440.000,00, lo mismo que lo que ha pagado por concepto de impuesto predial, a lo cual deben contribuir los demás condueños a prorrata de su derecho.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de reconocimiento y pago de las mejoras propuestas por el demandado DIONISIO ÁVILA, en la suma de \$ 40.000.000,00, a lo cual deben contribuir los demás condueños a prorrata de su derecho.

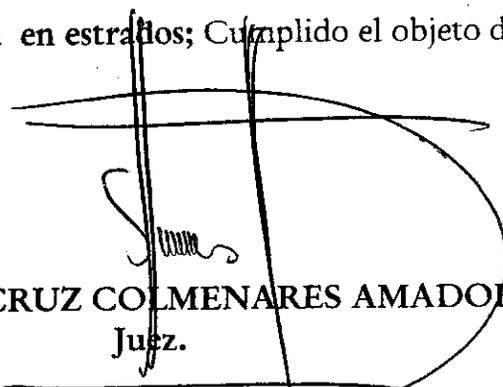
QUINTO: ORDENAR EL AVALÚO del bien inmueble a que se hizo referencia en el numeral segundo, para tal efecto se designa a MARIO HECTOR MONROY perito que figura en la lista de auxiliares de la justicia de este despacho. Comuníquesele el nombramiento y désele posesión, advirtiéndole que goza de diez (10) días para la presentación del encargo.

SEXTO: DECRETAR el secuestro del inmueble cuyo remate se ordena. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de La Mesa Cund, a quien se ordena librar comisorio remitiéndole fotocopia de este pronunciamiento y de los demás anexos en orden a la efectivización de la diligencia.

SÉPTIMO: DISPONER que los gastos que demande la venta de la cosa común corran a cargo de las partes conforme al derecho que tiene cada una de ellas en el inmueble ordenado subastar.

OCTAVO: Condenar en costas en el equivalente al 50% para cada uno de ellos, a la parte demandada DIONISIO ÁVILA, JAIRO ENRIQUE MILLÁN BRAND y GRACIELA MILLÁN BRAND, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000. Líquidense por Secretaría.

La presente decisión se notifica en estrados; Cumplido el objeto de la presente se termina siendo las 11:28 am.


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

La presente acta consta de 3 hojas más CD grabado.



Juzgado Civil Municipal de La Mesa-Cundinamarca
 Formato de Control de Asistencia
 Artículo 107 Núm. 6°. C.G.P

FECHA: 4 DE MARZO DE 2019

PROCESO : DIVISORIO

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO

DEMANDADO: DIONISIO AVILA

RADICACION No. 253864003001 2017-00318 00

CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 409 DEL
 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

INTERVINIENTES

NOMBRE	CALIDAD DENTRO DEL PROCESO	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
Rosalba Herrera Poveda	Curadora ad litem	CC 20.381.250 T.P. 85347	
Dionisio Ávila	Demandado	CC 17.129.754	
Ramon Hildemar Fontalvo Robles	Apoderado Demandado	CC 85.456.470 T.P. 105.125	
Claudia Patricia Pérez Toledo	Demandante	CC 39.701.342	
Henry Humberto Buitrago	Apoderado Demandante	CC 8.741.700 T.P. 231.521	
Hernando Cortes Aguilar	Apoderado Her. determinados	CC 9.525.881 T.P. 96.428	
Leanny Patricia Peralta Ardila	Perito	CC 1.075.229.295	
Luis Guillermo Jurado Gómez	Perito	CC 80.544.511	

248
A01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA MESA
 NIT 890.680.026-7
 INSPECCION DE POLICIA 3°-6° CATEGORIA



2017

La Mesa Cundinamarca, 15 de Marzo de 2019

OFICIO No. 25386-IMP-025-2019

Doctora:
MERCEDES RODRIGUEZ GONZALEZ
 Alcaldesa Municipal
 La Mesa Cundinamarca

REFERENCIA:

RECURSO DE APELACION

ASUNTO:

PROCESO VERBAL ABREVIADO COMPORTAMIENTO CONTRARIOS A LA PROTECCION DE BIENES INMUEBLES. PERTURBACION A LA POSESION

QUERELLANTE:

CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO

QUERELLADA:

SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ

Comendidamente me permito remitirle Un (01) Cuaderno, que consta de Ochenta y Siete (87) Folios, dentro del **Proceso Verbal Abreviado** por Comportamiento Contrarios a la Protección de Bienes Inmuebles, dentro de la Perturbación a la Posesión del Predio denominado Lote de Terreno Nro. 1 ubicado en la Vereda El Palmar, Área Rural del Municipio de La Mesa Cundinamarca, siendo Querellante la Señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO** y Querellada la señora **SANDRA JEANNETTE AVILA DIAZ**.

Se Anexa Sustentación Escrita en términos del **Recurso de Apelación** presentada por parte del Doctor **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** Apoderado de la Querellada.

Lo anterior en virtud del **Recurso de Apelación** interpuesto y sustentado dentro de la Audiencia Pública del Cuatro (04) de Marzo de 2019 emanada por este despacho.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
JORGE SADY CARRILLO GONZALEZ
 Inspector Municipal de Policía



[Firma manuscrita]
 Recibido
 19-3-19
 Hm J. J. P. P.
 J. J.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Jorge Sady Carrillo González	Jorge Carrillo, Inspector	Jorge Carrillo, Inspector
Las áreas firmantes declararon que han revisado el presente documento y lo encuentran conforme a la norma y disposiciones legales y/o técnicas aplicables y por lo tanto, bajo su propia responsabilidad lo profesional para la firma del presente.		

JUNTOS SI PODEMOS

Calle 9 Carrera 21 Edificio Fiscalía-Primer Piso - La Mesa Cundinamarca
 Teléfonos 057 1 8976352
 info@almesa.cundinamarca.gov.co



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUND)
E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DIONISIO AVILA
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO y HEREDEROS DE
SOFIA MILLAN BRAND Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2018-0401-00

HENRY HUMBERTO BUITRAGO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía 8'741.700 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 231.521 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39'701.342 de Bogotá D.C., respetuosamente me permito contestar la demanda en los siguientes términos.

HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. El señor Dioniso Ávila no se encuentra ocupando el inmueble objeto de la pertenencia, puesto que, para el mes de octubre de 2006, la demandada inicio querrela en la inspección de policía de la Mesa, por perturbación a la posesión contra la señora Sandra Ávila, Sofia Millán Brand y Stella del Socorro ya que eran las personas que habitaban la casa para la época, impidiendo el ingreso de la señora Claudia Pérez propietaria actual del 40% del bien.

De otro lado es falso afirmar que el señor Dionisio Ávila ha residido en el lote 1 de la vereda el Palmar de la Mesa, desde el 6 de Febrero de 2006 y que su permanencia allí ha sido de forma tranquila, pacífica e ininterrumpida, puesto que en interrogatorio de parte efectuado el día 18 de octubre de 2017 dentro la audiencia publica celebrada en la inspección de policía de la mesa, nuevamente en querrela policiva por perturbación a la posesión de la señora Claudia Pérez contra la señora Sandra Ávila, los testigos aportados por la querellada informaron conocer al señor Dionisio Ávila y manifestaron que él no vivía en el lote objeto del pleito. Para el caso en concreto la dirección de domicilio del señor Dionisio es Diagonal 51 sur No 17A-43 barrio san Carlos en Bogotá, dirección que fue informada por la compañera permanente de la señora Sandra Ávila, hija del demandante quien manifestó conocer al señor Dionisio hace más 25 años, y prueba de su residencia en dicho domicilio es que allí fue notificado el señor Dionisio por el proceso que adelantaba la señora Claudia Pérez en su despacho, el cual se referencia como proceso Divisorio, radicado 2017-318, el cual fue fallado a favor de mi defendida la señora Claudia Patricia Pérez Toledo. Su señoría es de anotar que este primer hecho es igual al hecho primero que se presentó en la demanda de pertenencia N° 2017-460 instaurada ante su despacho por el señor DIONISIO AVILA, el cual ya fue fallado a favor de mi cliente la señora Claudia Patricia Pérez Toledo



SEGUNDO: NO ES CIERTO. Tal como se mencionó en el hecho anterior, en el año 2006 la señora Claudia Patricia Pérez Toledo, tuvo que iniciar una querrela en la inspección de policía por perturbación a la posesión en contra de la señora Sandra Jannette Ávila Diaz, por cuanto le impedía el ingreso a la propietaria del 40% de la cuota del terreno. De otro lado no es cierto manifestar que la señora Sandra Jannette Ávila Diaz desconocía el dominio ajeno, por cuanto era de pleno conocimiento que el inmueble era de la señora Claudia Patricia Pérez Toledo en un 40% así como la casa construida, la cual se contempla en las escrituras 224 del 6 de febrero de 2006, hecho que fue probado y reconocido dentro del fallo del proceso divisorio que se adelantó en su honorable despacho, con radicado 2017-318.

Cabe aclarar que la señora Sandra Jannette Ávila Diaz tampoco ha ejercido posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida, durante el tiempo señalado, puesto que el domicilio de la señora Sandra es en la ciudad de Bogotá, ya que su actividad laboral es comerciante, tal como lo manifestó su compañera permanente la señora Martha Gómez, también se aclara que para esta fecha se encontraba viva la señora Sofia Millán Brand, propietaria del otro 30%, quien también tenía el uso y goce de su propiedad junto con su compañera permanente de la época la señora Ana Adela Real, aclarando que hasta la fecha de su fallecimiento esto es noviembre de 2010, la señora Sofia Millán Brand ejerció su derecho de dominio sobre el bien, motivo por el cual la señora Sandra Ávila no puede indicar que desconocía dominio ajeno y que era la única persona al cuidado y custodio del 100% del bien, pretendiendo de mala fe pelear una pertenencia del bien, pertenencia que ya fue fallada mediante sentencia del 10 de octubre de 2010, por su honorable despacho donde se le negaron todas y cada una de las pretensiones del señor Dionisio Ávila tendiente a la prescripción adquisitiva del dominio del lote 1 de la vereda el palmar del municipio de la Mesa Cundinamarca..

TERCERO. NO ES CIERTO. Tal como se mencionó en el hecho primero, el señor Dionisio Ávila no ostenta la posesión real y material del bien, ya que por medio de testigos que conocen al demandante, esta probado que el señor Dionisio no ejerce la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida del lote 1, vereda el Palmar de la Mesa.

Si bien existe un traslado de dominio entre hija y padre, este no prueba la posesión, lo que si se podría presumir, es que se trata de una venta simulada en la cual la señora Sandra Jannette Ávila trató de insolventarse por tener a costa un proceso ordinario Laboral en el juzgado Civil del Circuito de la Mesa, con radicado 2008-259, en el cual le estaban cobrando una suma de dinero bastante alta por falta del pago de sus obligaciones laborales y prestaciones sociales a un trabajador.

CUARTO: NO ES CIERTO. Como se ha venido mencionando en la contestación de la demanda, existe un traslado de dominio entre hija y padre, pero este no prueba más allá que el traslado de dominio por cuanto la posesión absoluta y de buena fe no ha sido ejercida por el señor Dionisio ni Sandra Ávila, pues así quedo probado dentro de la inspección de policía en querrela presentada en el año 2017 por perturbación a la posesión, en el cual en fallo de fecha 4 de marzo de 2019 en primera instancia, el inspector de la Mesa, fallo a favor de la señora Claudia Patricia Pérez Toledo, ordenando de manera inmediata la entrada a la propietaria



105

del 40% de la copropiedad la señora Claudia Patricia Pérez Toledo por cuanto un tercero que no ha ejercido actos de señor y dueño ha venido impidiendo que la aquí demandada ejerza su derecho sobre el bien, impidiéndole de manera violenta la entrada a la finca.

Así mismo dentro de proceso divisorio 2017-0318, el cual cursó en su despacho y se decretó la venta en pública subasta del bien motivo de esta litis, por cuanto no es susceptible de división, esto, posterior al fallo dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio que había iniciado el señor Dionisio Avila, también en este despacho con radicado 2017-460, el cual termino con fallo en su contra negando la prescripción adquisitiva de dominio sobre el mencionado bien. Téngase en cuenta su señoría que el señor Dionisio Ávila y su apoderado el Doctor José German Acuña Vargas de manera dolosa pretenden demostrar la figura jurídica de la suma de posiciones, figura que ellos debieron alegar durante el transcurso del proceso 2017-00460

QUINTO. NO ES CIERTO. La Señora Sandra Jannette y el señor Dionisio no han efectuado mejoras en la casa que construyo la señora Claudia Pérez, de lo que se tiene conocimiento es que dentro de la casa se han venido realizando construcciones ordenadas por un tercero de mala fe, quien no cuenta con una licencia de construcción, dichos hechos fueron puestos en conocimiento a la inspección de policía, quien ordenó suspender todo tipo de obra y realizar una visita por parte de planeación, fue por ello que dentro del fallo emitido en la inspección de policía de la Mesa, el inspector ordena de oficio iniciar un proceso por infracción urbanística, ya que no se dio cumplimiento a su mandato y las obras ilegales continuaron.

En cuanto al pago de impuestos del predio, se anexa recibo de pago realizado por la señora Claudia Pérez desde el año 2011 hasta el año 2017, motivo por el cual no es procedente indicar que el señor Dionisio es la persona que paga los impuestos, prueba de ello es que los paz y salvos aportados por el señor Dionisio siempre referencian a la señora Claudia Pérez como propietaria ya que de tiempo atrás se ha encargado de dejar al día el bien. En cuanto a los servicios públicos, la señora Sandra Ávila, tercero de mala fe ha exigido dineros a la señora Ana Adela Real, ex pareja de la señora Sofia Millán que pague servicios públicos y realice abonos para construcciones.

SEXTO: NO ES CIERTO, tal como se ha manifestado en la contestación de los hechos anteriores. Y reafirmado en sentencia del 10 de octubre de 2018 emitido por la señora Juez DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE, perteneciente al Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca respecto del proceso de pertenencia impetrado por el señor Dionisio Ávila y Su apoderado, quedo plenamente demostrado que la señora claudia patricia Pérez Toledo es copropietaria del 40% como comunera

SEPTIMO: NO ES CIERTO, se reitera que el señor Dionisio no ha ejercido posesión material, tranquila, pacífica e ininterrumpida sobre el bien, puesto que el no realiza la administración, por cuanto no esta al pendiente de gastos ni cuidados que requiere la casa. Así mismo se reitera que en caso de estar realizando alguna explotación económica, tal como se manifiesta en la demanda, sobre el terreno deberá compartirse la decisión y los frutos con los demás copropietarios y mas aun cuando existe un fallo de fecha 04 de marzo de 2018



respecto del proceso 2017-00318 que ordena la venta y posterior remate del bien por no ser un bien susceptible de división.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me niego a todas y cada una de las pretensiones presentadas en la demanda por cuanto no le asisten razones al demandado para solicitar nuevamente la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio teniendo en cuenta que el demandante ya tramito el proceso 2017-00460, del cual ya se falló en favor de la señora demandada Claudia Patricia Pérez Toledo según sentencia del 10 de octubre de 2018, adicionalmente porque no habita en dicho lugar, ni ha ejercido funciones de señor y dueño sobre el inmueble objeto de la litis, como tampoco se cumple el tiempo mínimo para solicitar este derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. COSA JUZGADA (*res iudicata*)

Toda vez que esta causa ya fue fallada en franca lid en sentencia del 10 de octubre de 2018 respecto del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, 2017-00460**, interpuesto por **DIONISIO AVILA** contra **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO** y **HEREDEROS DE SOFIA MILLAN BRAND Y PERSONAS INDETERMINADAS**, demanda que pretendía la prescripción extraordinaria de dominio sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 166-58798, respecto a la cosa juzgada, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó, al resolver un recurso extraordinario de casación, que la figura jurídica de la cosa juzgada "*res iudicata*" constituye una obligación del Estado a través de las autoridades judiciales, y un derecho subjetivo de las partes.

Lo anterior toda vez que las autoridades judiciales tienen la obligación de **no juzgar un asunto que ya ha sido objeto de pronunciamiento en un juicio anterior** entre las mismas partes procesales, y los segundos, esto es, los extremos del litigio (partes), **además de tener la obligación jurídica de no pretender una nueva decisión sobre un asunto ya decidido**, también tienen el derecho a que los órganos jurisdiccionales no emitan nuevamente otra **sentencia de fondo**.

Así mismo, advirtió que esta institución pretende evitar que dentro de un nuevo proceso se profiera una decisión que se oponga a la que goza de esa autoridad, en atención a la exigencia social "de que no sean perpetuos los pleitos, como igualmente de que los derechos sean ciertos y estables, una vez obtenida la tutela del Estado".

Este precepto se identifica con una tesis sobre la cosa juzgada, la cual indica que entre el primer pronunciamiento y el nuevo litigio se debe dar una perfecta concurrencia de tres elementos:

1. Los sujetos o extremos procesales.
2. El objeto y



ADP

3. La causa o la razón de las pretensiones

La corporación también indicó, como consecuencia de ello, tres clases de límites de la cosa juzgada: los límites subjetivos, objetivos y causales

Por lo que concluyó que **únicamente cuando el proceso futuro es idéntico, en razón de estos tres elementos, la providencia proferida en el anterior proceso produce cosa juzgada material**; caso contrario si falta uno de estos elementos, puesto que no se generaría este efecto jurídico procesal en la nueva causa judicial y, por ello, en la última providencia se podrá dirimir la litis de forma diferente a la determinada en el pronunciamiento dictado en el otro juicio (M.P.: Ariel Salazar Ramírez).

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-102002016 (73001311000520040032701), jul. 27/16

«La eficacia de ciertos derechos fundamentales, entre los cuales se deben destacar el debido proceso y como expresión del mismo, que nadie puede 'ser juzgado dos veces por el mismo hecho'- (art. 29, C.P.), la seguridad jurídica y el acceso a la administración de justicia (art. 229 C. P.) ha sostenido esta Corporación por lo tanto exige que las sentencias constituyan el fin de los litigios que con ellas se resuelven, de forma que, luego de que adquieran firmeza, ninguno de los interesados, **mucho menos aquél a quien no favoreció el respectivo fallo o que albergue inconformidad con algunas de las determinaciones adoptadas**, pueda proponer nuevamente el mismo conflicto, buscando con tal proceder una decisión contraria, en todo o en parte, a la inicialmente emitida».

Al respecto, tiene dicho la Corte que '[p]otísimos y arraigados motivos, tales como la preservación del orden público, la seguridad jurídica y la paz social, entre otros más, han conducido al legislador, de antiguo, a impedir que las controversias decididas en forma definitiva por las autoridades jurisdiccionales, sean ventiladas, ex novo, por los mismos sujetos procesales que han intervenido en el correspondiente proceso judicial, según da cuenta la historia del derecho, en general, testigo de excepción de la vigencia milenaria de este instituto, de indiscutida etiología romana (Vid. LVI, 307, CLI, 42) (...) Si lo anterior no fuere así, como en efecto no lo es, nada impediría a la parte desfavorecida en un litigio, plantear de manera indefinida y sistemática la cuestión o asunto sometido a composición judicial, hasta que su pretensión o excepción, finalmente, encontrara eco en una determinada providencia (espiral de libelos), dando lugar a la floración de fallos contradictorios en el universo judicial. Por lo demás, no se justificaría ni se justifica, el palmario e inconsulto derroche jurisdiccional, que implicaría examinar, una y otra vez, una materia sobre la que existe ya un pronunciamiento, previo y definitivo (anterius), con sujeción al cual, es la regla, debe tenerse como clausurado el debate y, por ende, sellada la suerte de la controversia sometida a composición (agotamiento procesal)' (CSJ SC, 12 Ago. 2003, rad. 7325; CSJ SC, 5 Jul. 2005, rad. 1999-01493; CSJ SC, 18 Dic. 2009, rad. 2005-00058-01; CSJ SC, 7 Nov. 2013, rad. 2002-00364-01).



Adicionalmente a favor del demandado, la excepción de cosa juzgada se materializa en “la facultad de pedir que los órganos jurisdiccionales declaren la certeza de la existencia de esa causa extintiva del derecho de jurisdicción del Estado, y por consiguiente, que declaren la certeza de la existencia de la prohibición impuesta por la ley procesal a los órganos jurisdiccionales, de la cual se sigue el derecho a que... no juzguen nuevamente de re iudicata” y la obligación jurídica de éstos de “no juzgar nuevamente aquellas relaciones jurídicas de derecho sustancial que constituyeron objeto de una precedente sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada”.

La “función negativa de la cosa juzgada”, vista como imposibilidad general de abrir otras causas judiciales, ha sido sustituida en el derecho civil moderno por la denominada “función positiva”, que impide decidir en un ulterior trámite de modo contrario a como se resolvió antes

Señor Juez, como se puede observar en esta nueva demanda concurren y se encuentran satisfechos los tres elementos o requisitos exigidos para que se produzca la **COSA JUZGADA**, pues existe identidad de causa, de objeto y de partes que fue adelantada ante el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca EN EL PROCESO 2017-00460 Por lo cual su señoría se deben desestimar las pretensiones de la demanda con radicado 2018-00401.

PETICIONES ESPECIALES FRENTE A ESTA EXCEPCION DE COSA JUZGADA.

- A) Su señoría solicito se de por terminado el proceso de Ipso Facto por tratarse de cosa juzgada al cumplir con los requisitos exigidos por el legislador para **NO** volver a debatir el mismo asunto motivo de esta litis.
- B) Compulsar copias al Apoderado del señor Dionisio Ávila, toda vez que con estas acciones que buscan burlar la impartición de justicia y las vías del derecho pretende generar un desgaste innecesario a la administración de justicia, esta conducta podría calificarse de modalidad dolosa, pues de manera consciente y voluntaria presentó nuevamente una demanda de prescripción extraordinaria de dominio ante su despacho, con el N° 2018-00401, pese a saber, como profesional del Derecho, lo que establece el legislador a la **COSA JUZGADA**.. frente al proceso 2017-00460 el cual fue fallado en el Juzgado Civil Municipal de la Mesa (Cund)
- C) Se condene en costas y agencias en derecho al demandante Dionisio Ávila por lo anteriormente esgrimido

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Fundamento la excepción propuesta por cuanto el demandante carece de legitimación para demandar, ya que no se puede solicitar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por cuanto no cumple con los requisitos que exige la ley para poderla reclamar, dado que el tiempo que ha transcurrido desde que se desconocieron las pretensiones de la parte demandante a la fecha de admisión de la demanda han pasado tan solo tres meses



Siendo así las cosas el demandante no es la persona legítima para iniciar este proceso por cuanto no ha ejercido la posesión de manera **continua, pacífica y pública como propietario durante diez años**, tampoco ha ejercido funciones de señor ni dueño, ni ha realizado pago de impuestos ni servicios públicos como lo aduce en los hechos de la demanda.

2. TEMERIDAD Y MALA FE

Fundamento la excepción propuesta en que una actuación es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe por los numerales 1º y 3º

1º Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.

3º Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.

Como se puede observar su Señoría el demandante y su apoderado quienes son los mismos que intervinieron en el proceso 2017-00460, carecen de fundamentos legales en la demanda, toda vez que de forma dolosa vuelven a instaurar una acción civil sobre los mismos hechos, las mismas partes y el mismo objeto a sabiendas que ya hay una decisión respecto del asunto motivo de la litis con el único ánimo de entorpecer e impedir de manera ilegal y fraudulenta el ingreso al predio de mi defendida y adicionalmente pretenden burlarse del aparato judicial desconociendo los fallos judiciales proferidos en su honorable despacho.

Adicionalmente el demandante está mintiendo en los hechos expuestos en la demanda ya que como se anexa a la presente contestación, bajo la gravedad de juramento varios testigos aportados por la señora Sandra Jannette Ávila, hija del señor Dionisio Ávila dentro del proceso iniciado en su contra por perturbación a la posesión en bien objeto del litigio, indicaron que en la finca ubicada en la vereda el Palmar, Lote 1 del municipio de la Mesa, no vive nadie, y que el señor Dionisio reside en la ciudad de Bogotá, siendo así las cosas y teniendo en cuenta que dichas declaraciones las conoce el Dr. José German Acuña Vargas quien estuvo presente en la diligencia, y a pesar de ello procedió con la presentación de la demanda narrando hechos no ciertos, solicito a su Despacho tener como probada la excepción de mala fe, así como la compulsación de copias al Consejo Superior de la Judicatura por el actuar indebido del apoderado del Señor Dionisio Ávila, ya que puede inducir a su despacho en error, así mismo compulse copias a la Fiscalía general de la Nación para que sea estudiada la conducta del demandante donde pretende a través de una demanda temeraria desgastar el aparato judicial con hechos que son falsos, en el entendido que en el escrito de la demanda se presume la buena fe y el juramento de la verdad.

De otro lado, se recalca que bajo la gravedad de juramento el apoderado y su poderdante manifestaron a su despacho desconocer el paradero de los demandados lo cual no es cierto, puesto que en contra del señor Dionisio Ávila cursa una demanda en su despacho iniciada por la señora Claudia Pérez,



Handwritten signature

conocida como proceso divisorio, identificada con radicado 2017-318, el cual cuenta con sentencia y se encuentra en proceso de venta y remate del bien.

3. FALTA DE REQUISITOS PARA ALEGAR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Por no cumplir el tiempo exigido en la ley toda vez que para el caso solo han pasado tres meses al momento de la admisión de la demanda teniendo en cuenta que hay fallo favorable a mi defendida desde el día 10 de octubre de 2018 dentro del proceso de prescripción extraordinaria de dominio N° 2017-00460, siendo así las cosas la propiedad por prescripción extraordinaria de dominio se adquiere mediante **la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años**, por lo que para el caso en concreto no se cumplen los requisitos para adquirir el inmueble por prescripción, puesto que el demandante no ha ejercido posesión como se ha venido indicando a lo largo de la presente contestación, lo único que se evidencia es el traslado de dominio entre dos personas, lo que no prueba la posesión y adicionalmente el señor Dionisio Ávila delegó el cuidado del bien en cabeza de su hija motivo por el cual no es la persona que ha desarrollado actos de señor y dueño.

A pesar de que el señor Dionisio Ávila figura como propietario de un 30% en el certificado de tradición, este no ha ejercido su función de señor y dueño ya que abandono el predio y prueba de ello es que la señora Sandra Ávila ha pretendido de manera violenta y de mala fe adueñarse del bien, es por ello que la señora Claudia Pérez, propietaria de un 40% del bien, ha tenido que iniciar acciones legales para la división del bien, y al mismo tiempo para poder ingresar a su propio predio.

Cabe recordar que la señora Sofia Millan Brand (Q.E.P.D) también ejerció su derecho como comunera hasta el año 2010, lo que impide al demandante alegar como condición adicional el tiempo de 10 años, los cuales no se han cumplido.

SOLICITUD TACHA DE FALSOS TESTIGOS APORTADOS

Solicito a Usted señor Juez Tachar de Falsos a los siguientes testigos de acuerdo con los siguientes argumentos.

CLAUDIA EDITH ROJAS ARIAS. La señora Claudia Edith manifiesta que trabaja realizando obras civiles dentro de la finca, sin embargo, la señora Claudia Edith Rojas trabaja atendiendo un bar de la señora Sandra Ávila, hecho que es de conocimiento de la señora Adela Real quien conoce a la señora Sandra Ávila y será testigo en el presente proceso. De otro lado la señora Claudia Edith Rojas dentro del proceso que se llevo a cabo en la inspección de policía declaro bajo la gravedad de juramento que en la finca ubicada en la vereda el palmar no habitaba nadie, y que solo la señora Sandra Jannette Ávila iba los fines de semana, motivo por el cual no es pertinente que brinde testimonio sobre los hechos que se manifiestan en la demanda, por cuanto estaría cambiando la versión ya narrada y faltando a la verdad lo que la convertiría en un testigo falso.

Por lo anterior y en caso no de tener en cuenta esta tacha de falsedad y se decida escuchar su testimonio, solicito que se compulse copias a la fiscalía por falso testimonio



MA

PRUEBAS

A) DOCUMENTALES

1. Copia de recibo de pago de impuestos desde el año 2011 por valor \$1.611.400 con fecha de pago del 5 de Julio de 2017 según sello de pago
2. Copia de la diligencia efectuada por la inspección de Policía de la Mesa Cundinamarca, querrela presentada por la señora Claudia Pérez por perturbación a la posesión de fecha 7 de octubre de 2006 contra Stella del Socorro Posada, Sofia Millán y Sandra Ávila.
3. Copia de la diligencia efectuada por la inspección de Policía de la Mesa Cundinamarca, querrela presentada por la señora Claudia Pérez por perturbación a la posesión de fecha 18 de octubre de 2017 contra Sandra Ávila.
4. Fallo del proceso 2017-460 que niega la prescripción adquisitiva de dominio al señor Dionisio Ávila (Incluye CD)
5. Fallo del proceso 2017-318 que ordena la Venta y posterior remate del bien inmueble objeto de litigio. (Incluye CD)
6. Fallo de fecha 4 de marzo de la inspección de policía de la mesa
7. Poder para actuar.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito, se sirva fijar fecha y hora para que el demandante y su hija la señora Sandra Avila procedan a contestar cada una de las preguntas que se formularen en interrogatorio de parte.

C) TESTIMONIALES

Comedidamente solicito al despacho señalar fecha y hora para que en audiencia se escuche a las siguientes personas, sobre los hechos de la demanda:

Nombre. ADELA REAL PAZ C.C 52095542.

Dirección: calle 18 SUR n°12b-30 Barrio Cuidad Jardín Sur.- Bogotá

Correo Electrónico (No se conoce)

Asunto: La señora Adela Real narrara los hechos que conoce frente a los propietarios del inmueble objeto del litigio.

Nombre GLORIA LUCIA OCAMPO C.C 24'295.188

Dirección carrera 14B N° 161-09 int 3 Apto 103

Correo electrónico glorialuocampo@hotmail.com

Asunto: La señora Adela Real narrara los hechos que conoce frente a los propietarios del inmueble objeto del litigio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 96, 330 y 375, 442, 443 del Código General del Proceso, (CSJ SC, 12 Ago. 2003, rad. 7325; CSJ SC, 5 Jul. 2005, rad. 1999-01493; CSJ SC, 18 Dic. 2009, rad. 2005-00058-01; CSJ SC, 7 Nov. 2013, rad. 2002-00364-01). Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-102002016 (73001311000520040032701), jul. 27/16



Henry Humberto Buitrago
Abogado Consultor
Universidad Militar Nueva Granada



2
M

NOTIFICACIONES

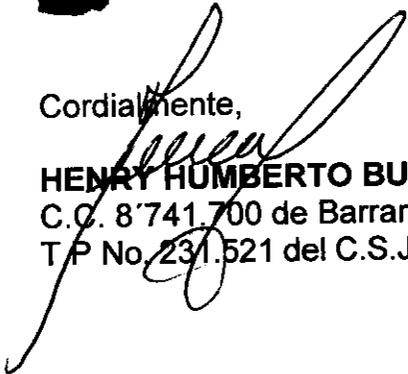
La parte demandada:

- El demandada **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, en la avenida carrera 108 N° 16H-3 Bloque 13 casa 17 de Bogotá D.C;
Correo electrónico clapertol@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Cra 11 A No 190-46 torre 4 ofc 715, Bogotá D.C., correo electrónico Henry_buitrago@hotmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,


HENRY HUBERTO BUITRAGO
C.C. 8.741.700 de Barranquilla
T.P No 231.521 del C.S.J.



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUND)
E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DIONISIO AVILA
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO y HEREDEROS DE
SOFIA MILLAN BRAND Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2018-0401-00

HENRY HUMBERTO BUITRAGO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía 8'741.700 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 231.521 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39'701.342 de Bogotá D.C., respetuosamente me permito contestar la demanda en los siguientes términos.

HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO. Mediante escritura 224 del 6 de febrero de 2006, la señora Sandra Avila adquirió el 30% del predio ubicado en la vereda el Palmar.

SEGUNDO: NO ES CIERTO. La señora Sandra Avila y el señor Dionisio no han ocupado el inmueble como lo pretende hacer ver la apoderada de la demandante, puesto que para la fecha en la cual la señora Sandra adquirió el inmueble, conocía plenamente que allí habitaba los fines de semana la señora Claudia Patricia Pérez, propietaria del 40% del predio, quien usaba la casa como lugar de descanso.

Una vez adquirido el predio por la señora Sandra, este se convirtió en una comunidad ya que también fue adquirido por la señora Sofia Millan Brand (Q.E.P.D), quien también hizo uso, goce y disfrute del inmueble en compañía de su pareja la señora Adela Real.

Para el año 2006, las comuneras Sandra Avila y Sofia Millan, prohibieron el ingreso al predio de la propietaria Claudia Pérez, quien inicio querrela en la inspección de policía de la Mesa, por perturbación a la posesión contra las señoras mencionadas, lo que impide alegar posesión de buena fe, ya que su intensión siempre ha sido no permitirle el ingreso para apoderarse del bien, por tal razon la señora Sandra Jannette Ávila Diaz no puede afirmar que desconocía el dominio ajeno, por cuanto era de pleno conocimiento que el inmueble era de la señora Claudia Patricia Pérez Toledo en un 40% así como la casa construida, la cual se contempla en las escrituras 224 del 6 de febrero de 2006, hecho que fue probado y reconocido dentro del fallo del proceso divisorio que se adelantó en su honorable despacho, con radicado 2017-318.



cuidado y custodia del 100% del bien, pretendiendo de mala fe pelear una pertenencia del bien, pertenencia que ya fue fallada mediante sentencia del 10 de octubre de 2010, por su honorable despacho donde se le negaron todas y cada una de las pretensiones del señor Dionisio Ávila tendiente a la prescripción adquisitiva del dominio del lote 1 de la vereda el palmar del municipio de la Mesa Cundinamarca..

CUARTO. NO ES CIERTO, Toda vez que es falso afirmar que el señor Dionisio Ávila ha residido en el lote 1 de la vereda el Palmar de la Mesa, desde el 6 de Febrero de 2006 y que su permanencia allí ha sido de forma tranquila, pacífica e ininterrumpida, puesto que en interrogatorio de parte efectuado el día 18 de octubre de 2017 dentro la audiencia pública celebrada en la inspección de policía de la mesa, nuevamente en querrela policiva por perturbación a la posesión de la señora Claudia Pérez contra la señora Sandra Ávila, los testigos aportados por la querrelada informaron conocer al señor Dionisio Ávila y manifestaron que él no vivía en el lote objeto del pleito. Para el caso en concreto la dirección de domicilio del señor Dionisio es Diagonal 51 sur No 17A-43 barrio san Carlos en Bogotá, dirección que fue informada por la compañera permanente de la señora Sandra Ávila, hija del demandante quien manifestó conocer al señor Dionisio hace más 25 años, y prueba de su residencia en dicho domicilio es que allí fue notificado el señor Dionisio por el proceso que adelantaba la señora Claudia Pérez en su despacho, el cual se referencia como proceso Divisorio, radicado 2017-318, el cual fue fallado a favor de mi defendida la señora Claudia Patricia Pérez Toledo. Su señoría es de anotar que este **primer hecho es igual al hecho primero que se presentó en la demanda de pertenencia N° 2017-460 instaurada ante su despacho por el señor DIONISIO AVILA, el cual ya fue fallado a favor de mi cliente la señora Claudia Patricia Pérez Toledo.**

QUINTO. NO ES CIERTO. De acuerdo con información suministrada por la señora Adela Real, Ex pareja de la comunera Sofia Millan Brand (Q.E.P.D), la señora Sandra le solicitaba dinero para a ella para pagar servicios y mejoras de la finca. Por tal razón no es procedente aludirse pagos que no fueron asumidos con sus recursos.

En cuanto a recibos de construcciones, de ser veraces, estos son ilegales por cuanto en la finca recae un proceso de oficio instaurado por la inspección de policía de la Mesa, por infracción urbanística, ya que la señora Sandra sin autorización de los comuneros y sin contar con las respectivas licencias de construcción inicio modificaciones en el predio objeto del litigio.

La señora Claudia Pérez en el año 2017 efectuó el pago pendiente de los impuestos del predio objeto del litigio correspondiente a los años 2011 a 2015, este pago lo conoce el señor Dionisio Ávila ya que fue puesto en conocimiento de el mediante el proceso divisorio el cual cursa en su despacho con radicado 2017-318, por esta razón no entendemos el motivo del porque el señor Dionisio solicito prescripción de los pagos, si dentro del proceso 2017-460 el señor Ávila aportó al proceso de pertenencia, el certificado de pago de estos años aludiéndose los pagos a su cargo, lo cual fue controvertido en su momento.

SEXTO. NO ES CIERTO, tal como se ha manifestado en la contestación de los hechos anteriores. Y reafirmado en sentencia del 10 de octubre de 2018 emitido por la señora Juez DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE, perteneciente al Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca respecto del proceso de



Este precepto se identifica con una tesis sobre la cosa juzgada, la cual indica que entre el primer pronunciamiento y el nuevo litigio se debe dar una perfecta concurrencia de tres elementos:

1. Los sujetos o extremos procesales.
2. El objeto y
3. La causa o la razón de las pretensiones

La corporación también indicó, como consecuencia de ello, tres clases de límites de la cosa juzgada: los límites subjetivos, objetivos y causales

Por lo que concluyó que **únicamente cuando el proceso futuro es idéntico, en razón de estos tres elementos, la providencia proferida en el anterior proceso produce cosa juzgada material**; caso contrario si falta uno de estos elementos, puesto que no se generaría este efecto jurídico procesal en la nueva causa judicial y, por ello, en la última providencia se podrá dirimir la litis de forma diferente a la determinada en el pronunciamiento dictado en el otro juicio (M.P.: Ariel Salazar Ramírez).

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-102002016 (73001311000520040032701), jul. 27/16

«La eficacia de ciertos derechos fundamentales, entre los cuales se deben destacar el debido proceso y como expresión del mismo, que nadie puede 'ser juzgado dos veces por el mismo hecho'- (art. 29, C.P.), la seguridad jurídica y el acceso a la administración de justicia (art. 229 C. P.) ha sostenido esta Corporación por lo tanto exige que las sentencias constituyan el fin de los litigios que con ellas se resuelven, de forma que, luego de que adquieran firmeza, ninguno de los interesados, mucho menos aquél a quien no favoreció el respectivo fallo o que albergue inconformidad con algunas de las determinaciones adoptadas, pueda proponer nuevamente el mismo conflicto, buscando con tal proceder una decisión contraria, en todo o en parte, a la inicialmente emitida».

Al respecto, tiene dicho la Corte que '[p]otísimos y arraigados motivos, tales como la preservación del orden público, la seguridad jurídica y la paz social, entre otros más, han conducido al legislador, de antiguo, a impedir que las controversias decididas en forma definitiva por las autoridades jurisdiccionales, sean ventiladas, ex novo, por los mismos sujetos procesales que han intervenido en el correspondiente proceso judicial, según da cuenta la historia del derecho, en general, testigo de excepción de la vigencia milenaria de este instituto, de indiscutida etiología romana (Vid. LVI, 307, CLI, 42) (...) Si lo anterior no fuere así, como en efecto no lo es, nada impediría a la parte desfavorecida en un litigio, plantear de manera indefinida y sistemática la cuestión o asunto sometido a composición judicial, hasta que su pretensión o excepción, finalmente, encontrara eco en una determinada providencia (espiral de libelos), dando lugar a la floración de fallos contradictorios en el universo judicial. Por lo demás, no se justificaría ni se justifica, el palmario e inconsulto derroche jurisdiccional, que implicaría examinar, una y otra vez, una materia sobre la que existe ya un pronunciamiento, previo y definitivo (anterius), con sujeción al cual, es la regla, debe tenerse como clausurado el debate y, por ende, sellada la suerte de la controversia sometida a



De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe por los numerales 1º y 3º

1º Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.

3º Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.

Como se puede observar su Señoría el demandante y su apoderado quienes son los mismos que intervinieron en el proceso 2017-00460, carecen de fundamentos legales en la demanda, toda vez que de forma dolosa vuelven a instaurar una acción civil sobre los mismos hechos, las mismas partes y el mismo objeto a sabiendas que ya hay una decisión respecto del asunto motivo de la litis con el único ánimo de entorpecer e impedir de manera ilegal y fraudulenta el ingreso al predio de mi defendida.

Adicionalmente el demandante está mintiendo en los hechos expuestos en la demanda ya que como se anexa a la presente contestación, bajo la gravedad de juramento varios testigos aportados por la señora Sandra Jannette Ávila, hija del señor Dionisio Ávila dentro del proceso iniciado en su contra por perturbación a la posesión en bien objeto del litigio, indicaron que en la finca ubicada en la vereda el Palmar, Lote 1 del municipio de la Mesa, no vive nadie, y que el señor Dionisio reside en la ciudad de Bogotá, siendo así las cosas y teniendo en cuenta que dichas declaraciones las conoce el Dr. José German Acuña Vargas quien estuvo presente en la diligencia, y a pesar de ello procedió con la presentación de la demanda narrando hechos no ciertos, solicito a su Despacho tener como probada la excepción de mala fe, así como la compulsación de copias al Consejo Superior de la Judicatura por el actuar indebido del apoderado del Señor Dionisio Ávila, ya que puede inducir a su despacho en error, así mismo compulse copias a la Fiscalía general de la Nación para que sea estudiada la conducta del demandante donde pretende a través de una demanda temeraria desgastar el aparato judicial con hechos que son falsos, en el entendido que en el escrito de la demanda se presume la buena fe y el juramento de la verdad.

De otro lado, se recalca que bajo la gravedad de juramento el apoderado y su poderdante manifestaron a su despacho desconocer el paradero de los demandados lo cual no es cierto, puesto que en contra del señor Dionisio Ávila cursa una demanda en su despacho iniciada por la señora Claudia Pérez, conocida como proceso divisorio, identificada con radicado 2017-318, el cual cuenta con sentencia.

3. FALTA DE REQUISITOS PARA ALEGAR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

Por no cumplir el tiempo exigido en la ley toda vez que para el caso solo han pasado tres meses al momento de la admisión de la demanda teniendo en cuenta que hay fallo favorable a mi defendida desde el día 10 de octubre de 2018 dentro del proceso 2017-00460 y la propiedad por prescripción se adquiere mediante **la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años**, por lo que para el caso en concreto no se cumplen los requisitos para adquirir el inmueble por prescripción, puesto que el demandante no ha ejercido



C) INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito, se sirva fijar fecha y hora para que el demandante y su hija la señora Sandra Avila procedan a contestar cada una de las preguntas que se formularen en interrogatorio de parte.

C) TESTIMONIALES

Comedidamente solicito al despacho señalar fecha y hora para que en audiencia se escuche a las siguientes personas, sobre los hechos de la demanda:

Nombre. ADELA REAL PAZ C.C 52095542.

Dirección: calle 18 SUR n°12b-30 Barrio Ciudad Jardín Sur.- Bogotá

Correo Electrónico (No se conoce)

Asunto: La señora Adela Real narrara los hechos que conoce frente a los propietarios del inmueble objeto del litigio.

NOTIFICACIONES

La parte demandada:

- El demandada **CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO**, en la avenida carrera 108 N° 16H-3 Bloque 13 casa 17 de Bogotá D.C; Correo electrónico clapertol@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Cra 11 A No 190-46 torre 4 ofc 715, Bogotá D.C., correo electrónico Henry_buitrago@hotmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente

HENRY HUMBERTO BUITRAGO

C.C. 8'741.700 de Barranquilla

T.P No. 231.521 del C.S.J.